

REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. Del Municipio

CAPÍTULO II. De la Conformación y Distribución del Municipio

TÍTULO SEGUNDO.

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I. Del Honorable Ayuntamiento

CAPÍTULO II. Del Presidente Municipal

CAPÍTULO III. De los Regidores

CAPÍTULO IV. Del Síndico

CAPÍTULO V. De los Jueces Municipales

CAPÍTULO VI. Del nombramiento de los funcionarios Auxiliares

CAPÍTULO VII. De los Delegados

TÍTULO TERCERO.

INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. Instalación

CAPÍTULO II. Entrega – Recepción del Patrimonio Municipal

TÍTULO CUARTO.

FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I. De las Sesiones

CAPÍTULO II. De la Convocatoria a Sesiones

CAPÍTULO III. Del Salón de Sesiones del Ayuntamiento

CAPÍTULO IV. De las Comisiones Edilicias

CAPÍTULO V. De las Iniciativas

CAPÍTULO VI. De los Dictámenes

CAPÍTULO VII. De los debates

CAPÍTULO VIII. De las Mociones

CAPÍTULO IX. De las Votaciones

CAPÍTULO X. Del Modo de Suplir las Faltas

TÍTULO QUINTO.

PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. De los Bienes Muebles e Inmuebles

CAPÍTULO II. De la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales

TÍTULO SEXTO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL

CAPÍTULO ÚNICO. Prevenciones Generales

TÍTULO SÉPTIMO.

DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO. De los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

TÍTULO OCTAVO.

DE LAS RELACIONES DEL MUNICIPIO CON SUS SERVIDORES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I. De los Servidores Públicos Municipales

CAPÍTULO II. De las Sanciones Administrativas

CAPÍTULO III. De la Seguridad Social

TÍTULO NOVENO.

MEDIOS DE APREMIO, RESPONSABILIDADES Y DE LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL

CAPÍTULO I. De los Medios de Apremio

CAPÍTULO II. De las Responsabilidades

CAPÍTULO III. De la Declaración de Situación Patrimonial

TÍTULO DÉCIMO.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I. De los Principios Generales

CAPÍTULO II. De los Medios de Defensa

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del Municipio

Artículo 1.- Las disposiciones de este ordenamiento son de orden e interés público y tienen por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento del órgano de gobierno del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 2.- El presente reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como lo previsto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 3.- El Ayuntamiento es el Órgano de Gobierno del Municipio San Miguel el Alto, mismo que se integra por un(a) Presidente(a) Municipal, un(a) Síndico(a) y el número de regidores o regidoras que establece la Ley Estatal en materia electoral, mismos que permanecen en sus cargos tres años, pudiéndose renovar al final de cada periodo, o en su caso, podrá continuar en su cargo en el caso de reelección, en términos del artículo 115, párrafo tercero, fracción I de la Constitución Federal.

El órgano de gobierno del municipio de San Miguel el Alto cuenta con todas las atribuciones y obligaciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado

y las leyes y reglamentos que de una y otra emanan.

El Ayuntamiento resuelve en forma colegiada, sus integrantes tienen igual derecho de participación y decisión, voz y voto y gozan de las mismas prerrogativas. Para los efectos de este reglamento, se entiende que todos los(las) integrantes del Ayuntamiento tienen el carácter de regidores o regidoras, municipales o ediles.

Artículo 4.- Son aplicables en forma supletoria al presente reglamento los siguientes ordenamientos:

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos;

La Constitución del Estado de Jalisco;

El Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;

La Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

La Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; y

Los Ordenamientos municipales del Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 5.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Administración pública:**
Dependencias y entidades que forman la administración pública municipal centralizada y paramunicipal de San Miguel el Alto, Jalisco.

- II. **Municipio libre:** Orden de Gobierno, así como la base de organización política, administrativa y división territorial del Estado de Jalisco; que tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; libre en su hacienda y en los términos establecidos por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco, conformado por el Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, todos, electos popularmente; o, en su caso, los designados por el Congreso del Estado de Jalisco, al cual se le designa Concejo Municipal y, para efectos de este ordenamiento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que las del Ayuntamiento;
- IV. **Recinto Oficial de Sesiones:** Salón de Ex Presidentes, recinto oficial de sesiones de San Miguel el Alto, Jalisco.
- V. **Municipes o Ediles:** Integrante del Honorable Ayuntamiento, siendo éstos el Presidente, Regidores y Síndico.
- VI. **Entidades:** Los organismos públicos descentralizados, desconcentrados, empresas de participación mayoritaria, patronatos y fideicomisos públicos del Ayuntamiento;
- VII. **Ordenamientos Municipales:** todas aquellas disposiciones que normen la conducta y vida del municipio, como los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.
- VIII. **Organización Administrativa:** El conjunto de normas jurídicas y organizacionales que regulan las atribuciones, delimitan el ámbito de su competencia, organizan jerárquicamente las responsabilidades, determinan la situación jurídica, formas de actuación y control de los órganos y entes en ejercicio de la función administrativa;
- IX. **Ley:** Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- X. **Reglamento:** Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de San Miguel el Alto, Jalisco
- XI. **Órgano Interno de Control:** la dependencia municipal a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes municipales, así como aplicar las leyes y reglamentos en materia de faltas administrativas de Servidores Públicos, conforme a la Ley General de Responsabilidades y Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
- Artículo 6.-** El edificio donde tiene su sede el Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco; se denomina Palacio Municipal. El Palacio Municipal es inviolable. Ninguna fuerza pública tiene acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente Municipal.

Ninguna autoridad puede ejercer mandamientos judiciales sobre la persona de los munícipes en el interior del Palacio Municipal. El Ayuntamiento, por decisión de sus integrantes, puede cambiar su sede provisional o definitivamente a un lugar distinto del Palacio Municipal pero dentro de la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 7.- Corresponde al Ayuntamiento elaborar y aprobar los reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia municipal, así como, en los casos, forma y términos que establezcan las leyes, autorizar las propuestas del Presidente Municipal y establecer las directrices de la política municipal. Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas en el ámbito municipal, así como el ejercicio de la Administración del Municipio y la prestación de los servicios públicos que estén a su cargo. Corresponde al Síndico la representación jurídica y la defensa de los intereses del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; acatando en todos los casos las decisiones del Ayuntamiento que no contravengan a las Constituciones Federal o del Estado, las leyes y ordenamientos municipales. Corresponde en forma individual a los integrantes del Ayuntamiento aquellas facultades que así dispone expresamente la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal y las demás leyes y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II

De la Conformación y Distribución del Municipio

Artículo 8.- El municipio libre de San Miguel el Alto es parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las de la Constitución del Estado de Jalisco.

Artículo 9.- El Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; posee un territorio con una superficie de 510.93 kilómetros cuadrados y lo delimitan las siguientes colindancias:

- Al Norte con los Municipios de Jalostotitlán y San Juan de los Lagos;
- Al Sur con los Municipios de Arandas y Tepatitlán de Morelos;
- Al Oriente con el Municipios de San Juan de los Lagos y San Julián;
- Al Poniente con los Municipios de Valle de Guadalupe y Tepatitlán de Morelos.

Artículo 10.- El Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; está integrado por las siguientes localidades:

CABECERA MUNICIPAL:

- SAN MIGUEL EL ALTO

DELEGACIONES:

- SAN JOSÉ DE LOS REYNOSO
- MIRANDILLAS
- SANTA MARÍA DEL VALLE

COMUNIDADES RURALES:

ANACASPILOYA
CHARCO GRANDE
BARRANQUILLA
BARRANCA VERDE
BELÉN
BUENA VISTA
CAÑADA GRANDE
CASPILOYA
CAPULINES DE ARRIBA
CARRETERO
CERRO BOLÓN
CERRO BLANCO
CERRO DE LA CRUZ
CERRO GRANDE
CERRO PELÓN
CERRO PRIETO
COMEDERO
CRUZ DE OROZCO
CUATRO ESQUINAS
EL ASTILLERO
EL BALUARTE
EL BANCO
EL BUCHE
EL BURRAL
EL CAPULINES
EL CENTINELA
EL COMPÁS
EL CUADRADO
EL CUARTO
EL DERRAMADERO
EL FRAILE
EL GUAYABO
EL LLANO
EL MASTRANZO
EL MONTECILLO
EL MIRASOL
EL OCOTE
EL PINO
EL PIRUL
EL PLAN

EL POCHOTE
EL POTRERO DE SAN MIGUEL
EL RAMBLAS
EL REFUGIO
EL RINCONCITO
EL RINCÓN DE CHÁVEZ
EL ROBADERO
EL RODADILLO
EL RODEO
EL SALTO
EL SALTILLO
EL SALTO DEL GAVILÁN
EL SALTO DEL TECOMATE
EL TECOLOTE
EL TERRERO
EL TIGRE
EL ZAPOTE
GUADALAJARITA
JARITAS
JESÚS MARÍA
LA ANGOSTURA
LA AURORA
LA BANCA
LA BIZNAGA
LA CADILLA
LA CEJA
LA CIÉNEGA
LA CINTA
LA COFRADÍA
LA COMBA
LA CORONA
LA CUCHILLA
LA ESCONDIDA
LA ESTANCIA
LA ESTANZUELA
LA JOYA
LA LADERA
LA LAGUNA
LA LAGUNA SECA
LA LIBERTAD
LA LOBERA
LA LOMA

LA MATA
LA MESA
LA MESA DE AMADOR
LA MESA DEL CHILE
LA MESA DE SAN JUAN DE DIOS
LA MOLE
LA NOPALERA
LA PALMA
LA PERILLA
LA PIMIENTA
LA TAVERA
LA TAPONA
LA TINAJA
LA TRINIDAD
LAS ALAZANAS
LAS CARRETAS
LAS CASILLAS
LAS GALERAS
LAS GALERÍAS
LAS MESITAS
LAS PILAS
LAS PRESITAS
LECHUGUILLAS
LINDA VISTA
LOMA EL NIÑO
LOMA EL REFUGIO
LOS ARADOS
LOS CAMICHINES
LOS CERRITOS
LOS CHARCOS
LOS CUATES
LOS MAGUEYES
LOS OCOTES
LOS OTATES
LOS PÁJAROS
LOS SOYATES
LLANO DE LOS CONEJOS
MARAVILLAS
MESA DE JALPA
METATES

MONTE ALTO
MONTEOSO
MONTECILLOS
MORQUECHO
MOYA
OJO DE AGUA
PALO BLANCO
PASO DE JESÚS
PLAN DEL SALTO
POTRERILLOS
POTRERO DE LA CUCHILLA
POTRERO GRANDE
POTRERO NUEVO
POZOS MORADOS
RANCHO NUEVO
ROMERILLO
RODADILLO
ROSA DE CASTILLA
SALTO PRIETO
SAN AGUSTÍN
SAN ISIDRO
SAN JORGE
SAN JOSÉ DEL CUARTO
SAN JUAN DE DIOS
SAN JUANICO
SAN RAFAEL
SAN VICENTE
SANTA ANA DE ARRIBA
SANTA BÁRBARA
SANTA ROSA
SANTA TERESA
SAUCILLO
SINAGUA
TAMARA
TIERRA BLANCA
TORO PINTO
TRES PALOS
VENTANILLAS
ZACAMECATE

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

CAPÍTULO I

Del Honorable Ayuntamiento

Artículo 11.- Son obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I. Presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la ley de ingresos a más tardar el día 31 de agosto de cada año; en caso de no hacerlo, se tomarán como iniciativas las leyes que hubiesen regido durante el año fiscal inmediato anterior. Dicho término podrá ser prorrogado a solicitud del ayuntamiento al Congreso del Estado.

Las iniciativas de leyes de ingresos se deberán presentar cumpliendo con las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, así como las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organice la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

La aprobación del presupuesto de egresos y en su caso la aplicación del gasto público municipal, se sujetarán a las disposiciones y requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco, y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- III. Remitir a la Auditoría Superior a más tardar el día veinte de cada mes, la cuenta detallada de los movimientos de fondos ocurridos en el mes anterior; a más tardar el día último de julio, el corte del primer semestre; y a más tardar el día último de febrero, el corte general del año inmediato anterior;
- IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;
- V. Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia;
- VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el

- desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;
- VII. Cumplir las disposiciones federales y estatales en materia de protección civil;
- VIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, conforme a las bases generales definidas por las leyes federales y estatales en la materia;
- IX. Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan;
- X. Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, la paz, el orden público, la preservación y garantía de los derechos humanos.
- XI. Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto;
- XII. Realizar las funciones del Registro Civil;
- XIII. Regular los procedimientos internos, para la adquisición de bienes o la contratación de servicios, asegurando que cubran las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes y evitando que esos actos se realicen en beneficio de servidores públicos del propio Municipio, a la par de fomentar la transparencia y la participación ciudadana en la vigilancia del uso de los recursos públicos;
- XIV. Formular, evaluar y revisar el Programa Municipal de Desarrollo Urbano y los planes de desarrollo urbano de centros de población, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Los citados instrumentos deben observarse en la zonificación, el otorgamiento de licencias y permisos de construcción y en el ejercicio de las demás atribuciones que en materia de desarrollo urbano detenta la autoridad municipal;
- XV. Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XVI. Solicitar a la Secretaría de Cultura previo a emitir licencia de construcción relativa a inmuebles inventariados como Patrimonio Cultural, el dictamen técnico en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XVII. Coordinarse con la Federación, Estados y Municipios, en materia de combate a la corrupción;
- XVIII. Auxiliar a la Unidad Estatal de Medidas Cautelares de conformidad a la Ley de Evaluación y Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión

- Condicionales del Proceso del Estado de Jalisco;
- XIX. Conformer un Consejo de Participación Ciudadana Municipal como órgano auxiliar para la organización y desarrollo de los mecanismos de participación establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco;
 - XX. Contar con un Órgano Interno de Control quien además de las obligaciones señaladas por la normatividad en la materia promoverá el seguimiento y el combate a la Corrupción; y
 - XXI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes, tanto federales como locales, y reglamentos.

Artículo 12. Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;
- II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la legislación que regula la materia;
- III. Adquirir bienes en cualquiera de las formas previstas por la Ley;

- IV. Crear los empleos públicos, así como las dependencias y entidades que se estimen necesarias para cumplir con sus fines;
- V. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que el municipio tenga a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio;
- VI. Celebrar convenios de coordinación y asociación con otros Municipios para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les corresponden.
Tratándose de la asociación de los municipios de dos o más Estados, deben contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas;
- VII. Señalar las garantías que en su caso deban otorgar los servidores públicos municipales que designe, para responder por el ejercicio de sus funciones;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana y vecinal a través de los mecanismos y figuras establecidos en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para el Estado de Jalisco, así como aquellos que establezca en sus ordenamientos municipales;
- IX. Implementar instrumentos para la modernización administrativa y la mejora regulatoria;

- X. Contribuir a la generación de empleos dentro del Municipio;
- XI. Promover el registro y difusión del acontecer histórico y las tradiciones del municipio, a través de las dependencias, órganos o entidades correspondientes, en los términos de la reglamentación respectiva;
- XII. Solicitar al Congreso del Estado, conjuntamente con otros municipios, la declaración de área o región metropolitana, así como individualmente su inclusión o exclusión de las mismas, en los términos de la ley de la materia;
- XIII. Instrumentar, en coordinación con el Gobierno del Estado, políticas públicas en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente, en los términos de las disposiciones legales de la materia;
- XIV. Elaborar la crónica municipal a través del registro del acontecer histórico local;
- XV. Establecer los porcentajes requeridos para la presentación de la iniciativa ciudadana, los cuales en ningún caso podrán exceder los establecidos en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco;
- XVI. Nombrar y remover a la persona titular del Órgano Interno de Control; en los casos de su remoción sólo será por causas graves de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley General de Responsabilidades Administrativas y;

- XVII. Las demás que establezcan la constitución federal, la estatal y demás leyes, tanto federales como estatales y los reglamentos.

Artículo 13.- El Ayuntamiento con pleno respeto de su autonomía podrá integrar consejos municipales de gobernanza y paz en los términos que establezcan los reglamentos municipales en la materia; asimismo, conformar consejos consultivos ciudadanos, para que apoyen y asesoren a la autoridad municipal en las áreas que para tal efecto establezcan los ordenamientos municipales respectivos.

Dichos órganos son creados por disposición de ley o libremente por el Ayuntamiento y al ser organismos de naturaleza ciudadana, no forman parte del Ayuntamiento, sin embargo, participarán en la discusión y toma de decisiones de los asuntos públicos del ámbito municipal en la forma, términos y con las funciones que les otorguen las leyes y los ordenamientos municipales.

El cargo de integrante de estos órganos es honorífico por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen. Los representantes de la sociedad civil que forman parte de estos consejos carecen de la calidad de servidores públicos de la Constitución Política del Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.

Artículo 14.- Los actos o disposiciones de carácter administrativo que impliquen la realización de obra pública o enajenación del patrimonio municipal, pueden ser sometidos previamente a plebiscito, en los términos de la Constitución Política del

Estado de Jalisco y de la legislación en la materia.

Artículo 15.- Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre el Ayuntamiento y el Estado de Jalisco y sus respectivas dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre éstos y los poderes del Estado, así como entre los primeros y los particulares, se puede hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento que para tal efecto expida la entidad pública respectiva. El uso de la firma electrónica certificada para los servidores públicos se establece en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO II

Del Presidente Municipal

Artículo 16.- Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco y tiene las siguientes Obligaciones:

- I. Guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes y reglamentos que de ellas emanen;
- II. Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento que se apeguen a la ley;
- III. Planear y dirigir el funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Convocar al Ayuntamiento a sesiones ordinarias, extraordinarias, solemnes y a

- distancia, de acuerdo con lo que establece la ley y los reglamentos;
- V. Cuidar del orden y de la seguridad de todo el Municipio, disponiendo para ello, de los cuerpos de seguridad pública y demás autoridades a él subordinadas;
- VI. Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;
- VII. Cuidar el buen estado y mejoramiento de los bienes pertenecientes al Municipio;
- VIII. Vigilar que las dependencias y entidades encargadas de los distintos servicios municipales cumplan eficazmente con su cometido.
- IX. Debe estar atento a las labores que realizan los demás servidores públicos de la administración pública municipal, debiendo dar cuenta al Ayuntamiento cuando la gravedad del caso lo amerite, de las faltas u omisiones que advierta.
- X. Brindar la garantía de audiencia, debiendo imponer a los servidores públicos municipales, las correcciones disciplinarias que fijen las leyes y reglamentos, con motivo de las faltas y responsabilidades administrativas en que incurran en el desempeño de sus funciones;
- XI. Rendir informe por escrito al Ayuntamiento del ejercicio de la administración dentro de los primeros quince días del mes de

- septiembre de cada año. En caso de que decida hacerlo en acto protocolario, en sesión de Ayuntamiento, la fecha se fijará con la oportunidad necesaria, la que se hará saber a las autoridades estatales y a los ciudadanos en general;
- XII. Comunicar al Ayuntamiento cuando pretenda ausentarse del Municipio por más de setenta y dos horas, y hasta por quince días consecutivos. Cuando la ausencia exceda de este término, debe solicitar la autorización correspondiente al Ayuntamiento;
- XIII. Vigilar que el destino y monto de los caudales municipales se ajusten a los presupuestos de egresos y de la correcta recaudación, custodia y administración de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos propios del Municipio, así como ejercer la facultad económica coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales, por conducto de las dependencias municipales correspondientes;
- XIV. Proporcionar al Ayuntamiento la declaración de situación patrimonial, la que éste último deberá remitir al órgano competente del Congreso del Estado, de conformidad como lo establece la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco;
- XV. Excusarse en los términos de la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco;
- XVI. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;
- XVII. Ejecutar y hacer que se ejecuten los ordenamientos municipales;
- XVIII. Pasar diariamente al funcionario encargado de la Hacienda Municipal, en forma directa o a través del servidor público que prevean los reglamentos, noticia detallada de las multas que impusiere y vigilar que en ningún caso omita esa dependencia expedir recibo de los pagos que se efectúen; y
- XIX. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.

Artículo 17.- El Presidente Municipal tiene las siguientes facultades:

- I. Tomar parte en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto. En caso de empate, tiene voto de calidad;

- II. Presidir los actos oficiales a que concurra o delegar esa representación;
- III. Nombrar y remover a los servidores públicos municipales cuya designación o remoción no sea facultad exclusiva del Ayuntamiento, de acuerdo al reglamento respectivo;
- IV. Coordinar todas las labores de los servicios públicos del Municipio, así como las actividades de los particulares que revistan interés público;
- V. Proponer al órgano de gobierno, en la primera sesión de Ayuntamiento los nombramientos de los funcionarios encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, si el Ayuntamiento rechaza la propuesta, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hace la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes. Transcurrido este plazo sin que dicho cuerpo colegiado haga la elección o niegue la aprobación de los candidatos, el Presidente puede expedir inmediatamente el nombramiento en favor de cualesquiera de los que hubiesen formado parte de las ternas correspondientes;
- VI. Emitir durante los primeros quince días de iniciada la administración, convocatoria pública para elegir al Titular del Órgano Interno de Control;

- VII. Designar la conformación del órgano de control disciplinario ya sea de forma unipersonal o colegiada para la instalación de los procedimientos administrativos de responsabilidad laboral de conformidad con el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y
- VIII. Las demás que establezcan la constitución federal, la estatal y demás leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III **De los Regidores**

Artículo 18.- Son obligaciones de los Regidores:

- I. Rendir la protesta de ley y tomar posesión de su cargo;
- II. Asistir puntualmente y permanecer en las sesiones del Ayuntamiento y a las reuniones de las comisiones edilicias de las que forme parte;
- III. Acatar las decisiones del Ayuntamiento;
- IV. Informar al Ayuntamiento y a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales;
- V. Acordar con el Presidente Municipal los asuntos especiales que se le encomienden;
- VI. No invocar o hacer uso de su condición de regidor, en el ejercicio de la actividad mercantil, industrial o profesional;
- VII. No desempeñar otro empleo, cargo o comisión de la federación, del Estado, de los municipios o sus

- entidades paraestatales, cuando se perciba sueldo, excepción hecha de las labores de docencia, investigación científica y beneficencia;
- VIII. No intervenir en los asuntos municipales, en los que tengan un interés personal, o que interesen a su cónyuge, concubina o concubinario, o a sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo, siempre que no se trate de disposiciones de carácter general;
- IX. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración;
- X. No realizar actividad alguna de índole ejecutivo, en el desempeño de sus funciones; y
- XI. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 19.- Son facultades de los Regidores las siguientes:

- I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos del presente reglamento;

- II. Proponer al Ayuntamiento las resoluciones y políticas que deban adoptarse para el mantenimiento de los servicios municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada, y dar su opinión al Presidente Municipal acerca de los asuntos que correspondan a sus comisiones;
- III. Solicitar se cite por escrito a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento. Cuando el Presidente Municipal se rehúse a citar a sesión sin causa justificada, la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento pueden hacerlo, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- IV. Solicitar al Presidente Municipal información sobre los trabajos de las dependencias o entidades municipales, funcionarios públicos, prestación de servicios públicos municipales o del estado financiero y patrimonial del Municipio, así como obtener copias certificadas de los mismos;
- V. Solicitar y obtener copias certificadas de las actas de sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- VI. Tomar parte con voz y voto, en las discusiones que se originen en las sesiones del Ayuntamiento;
- VII. Asistir con derecho a voz, a las reuniones de comisión de las que no forme parte; y
- VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IV

Del Síndico

Artículo 20.- Son obligaciones del Síndico las siguientes:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;
- III. Representar al Municipio, en todas las controversias o litigios en que éste sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;
- IV. Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento;
- V. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a lo dispuesto por el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, quedando estrictamente prohibido percibir por sus ingresos extraordinarios o por el fin del encargo, adicionales a la remuneración; y

- VI. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás leyes y reglamentos.

Artículo 21.- Son facultades del Síndico las siguientes:

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos del presente reglamento;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Integrar las comisiones edilicias en los términos de las disposiciones reglamentarias aplicables;
- VI. Informar a la sociedad de sus actividades, a través de la forma y mecanismos que establezcan los ordenamientos municipales; y
- VII. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 22.- El Síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos municipales que para tal efecto se expidan.

CAPÍTULO V

De los Jueces Municipales

Artículo 23. El municipio contará con por lo menos dos Jueces Municipales que serán designados por el Ayuntamiento, quien deberá emitir una convocatoria a los habitantes del Municipio que deseen desempeñar el cargo de jueces municipales y que reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI

Del nombramiento de los funcionarios Auxiliares

Artículo 24.- De conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal, corresponde al Presidente Municipal proponer al órgano de gobierno municipal los nombramientos del funcionario encargado de la Secretaría General y el encargado de la Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 25.- Para ocupar los cargos de Encargado de la Secretaría General y del Encargado de la Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento, se requiere cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37 y 52 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 26.- El Secretario General del Ayuntamiento tiene las siguientes Facultades y Obligaciones:

- I. Expedir la Convocatoria a sesión de Ayuntamiento en los términos a que se refiere el presente reglamento;

- II. Certificar el quórum para la legal instalación de las sesiones; de conformidad con lo que establecen la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- III. Formular las actas de las sesiones que celebre el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma;
- IV. Calificar y asentar en el acta respectiva, el resultado de las votaciones de las sesiones del Ayuntamiento con base las reglas que establece la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- V. Recabar las firmas de los Regidores en el libro de sesiones que hubieren concurrido a la sesión y archivarlas;
- VI. Asentar los asuntos tratados y los acuerdos tomados en el libro de actas de Sesiones del Ayuntamiento;
- VII. Firmar el libro de actas de Sesiones del Ayuntamiento; siendo responsable de que el contenido en dicho libro, corresponda fielmente al de la sesión;
- VIII. En las deliberaciones para aprobación de los ordenamientos municipales, puede participar sólo con voz informativa;
- IX. Certificar la publicación de los ordenamientos municipales a que se refiere la fracción V del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;
- X. Expedir copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los

- Regidores de acuerdo a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias;
- XI. Comunicar los nombres del Presidente Municipal, el Síndico y los Regidores, del servidor público encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento y del funcionario encargado de la Hacienda Municipal, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de 30 días de instalado el nuevo Ayuntamiento;
- XII. Verificar que el encargado de la Hacienda Municipal no haga pago alguno sin la orden expresa Presidente Municipal; la que deberá autorizar el Secretario General del Ayuntamiento;
- XIII. Suscribir las convocatorias a que se refiere al artículo 104 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en caso de concesiones de bienes y servicios públicos municipales;
- XIV. Levantar certificación de los aspirantes que hayan respondido a la convocatoria para la designación de los jueces municipales;
- XV. Proponer y en su caso auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la política interior del Municipio;
- XVI. Ejecutar los programas que le correspondan en el contexto del Plan de Desarrollo y de la reglamentación interior de la administración municipal;
- XVII. Fomentar la participación ciudadana en los programas de obras y servicios públicos;
- XVIII. Administrar y tener bajo su cuidado el archivo del Ayuntamiento y el archivo histórico municipal;
- XIX. Colaborar en las acciones de inspección y vigilancia que lleve a cabo el Órgano Interno de Control;
- XX. Ser el enlace y comunicador de las acciones de las delegaciones municipales;
- XXI. Expedir Certificaciones en las que esté facultado;
- XXII. Coordinar la elaboración de los informes anuales del Presidente Municipal;
- XXIII. Acordar directamente con el Presidente Municipal los asuntos de su competencia;
- XXIV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente de ello, al Presidente Municipal;
- XXV. Auxiliar en la atención de la audiencia pública al Presidente Municipal; previo su acuerdo;
- XXVI. Coordinar las funciones cuando lo amerite, de las diversas Direcciones o de dependencias del Ayuntamiento;
- XXVII. Refrendar con su firma las iniciativas de ley de ingresos, decretos, reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general en el Municipio de San Miguel el Alto;
- XXVIII. Refrendar con su firma la aprobación de bandos de policía y

gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en el Municipio de San Miguel el Alto;

XXIX. Refrendar con su firma los reglamentos internos, disposiciones internas, circulares, correspondencia, acuerdos y comunicaciones del Ayuntamiento y del Presidente Municipal, en su caso;

XXX. Coordinar, supervisar y evaluar a las Direcciones y Dependencias del Ayuntamiento, respecto de sus funciones encomendadas;

XXXI. Dar cuenta al Presidente Municipal de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Ayuntamiento;

XXXII. Asistir a los Regidores para el correcto desarrollo del proceso de acuerdos y dictámenes edilicios;

XXXIII. Elaborar programas de trabajo administrativo conforme los acuerdos del Ayuntamiento;

XXXIV. Expedir las cartas de origen a los jaliscienses que radican en el Estado, o bien a aquellos residentes en el extranjero, a solicitud del interesado o de sus familiares; y

XXXV. Las demás que le señale la Constitución Federal y Estatal, la legislación, los Bandos de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las demás disposiciones que al efecto emita el Ayuntamiento.

además de las establecidas en el artículo 54 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; las siguientes:

- I. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos que sean necesarios para la aprobación de los proyectos de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos;
- II. Aplicar los gastos, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos aprobado por el Ayuntamiento y, exigir que los comprobantes respectivos estén firmados por el Presidente Municipal o por el servidor público al que le haya sido delegada esta facultad de conformidad con los reglamentos respectivos;
- III. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales, así como cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia y del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y de egresos;
- IV. Efectuar la recaudación y cobro de impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones estatales y federales para fines específicos;
- V. Encomendar, previo acuerdo del Presidente Municipal, la recepción de pago de los ingresos a otros organismos gubernamentales o a instituciones autorizadas;

Artículo 27.- Son obligaciones y Facultades del Encargado de la Hacienda Municipal,

- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes fiscales municipales, y en especial, para ordenar:
- a) Se verifique que los contribuyentes municipales cumplan correctamente las disposiciones fiscales y municipales y, en caso de que omitan total o parcialmente el cumplimiento de las mismas, se proceda a hacer efectivo cobro de lo omitido, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar;
 - b) La práctica de auditorías a los contribuyentes, así como la obtención de los datos e informes que tengan relación con el objeto de las mismas;
 - c) Se exija, en el domicilio de los contribuyentes, la exhibición de los elementos comprobatorios de sus operaciones; y
 - d) Se efectúen toda clase de investigaciones con los datos, informes o documentos solicitados a los contribuyentes o a los terceros;
- VII. Imponer las multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales;
- VIII. En los casos de rebeldía de los propietarios, inscribir en los padrones o registros municipales los giros gravados por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, cuyo ocultamiento motive omisión del pago de impuestos o derechos;
- IX. Ordenar la clausura de los establecimientos en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- X. Ordenar se intervengan las taquillas de cualquier diversión o espectáculo público, cuando los sujetos pasivos no cumplan con las disposiciones que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;
- XI. Delegar facultades a los servidores públicos de la tesorería o la hacienda municipal para el despacho y vigilancia de los asuntos que sean de su competencia;
- XII. Autorizar a los delegados municipales, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para efectuar la recaudación de los fondos provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales;
- XIII. Determinar la existencia de obligaciones fiscales, dar las bases para su liquidación o fijarlas en cantidad líquida; cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones fiscales y comprobar la comisión de infracciones a dichas disposiciones, para tal efecto, podrá ordenar:
- a) Practicar revisiones en el establecimiento o dependencias de los sujetos pasivos, de los responsables solidarios, de los responsables objetivos y de los terceros;
 - b) Se proceda a la verificación fiscal, clasificación, valuación o comprobación de toda clase de bienes;

- c) Se solicite de los sujetos pasivos, responsables solidarios, responsables objetivos o terceros, datos o informes relacionados con el cumplimiento de las disposiciones fiscales;
- d) Se recabe de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que posean, con motivo de sus funciones;
- e) Emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio, que juzguen eficaces, para hacer cumplir sus determinaciones:
 - i. La multa de 1 a 16 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que se duplicará en caso de reincidencia;
 - ii. El auxilio de la fuerza pública; y
 - iii. La denuncia ante el Ministerio Público, para la consignación respectiva, por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad competente;
- f) Se embarguen precautoriamente los bienes, el establecimiento o la negociación, cuando el contribuyente no atienda tres requerimientos de la autoridad, por una misma omisión. El embargo quedará sin efectos, cuando el contribuyente cumpla con la obligación de que se trate, o dos meses después de practicado el embargo, si la obligación no es cumplida y las autoridades fiscales no inician el ejercicio de sus facultades de comprobación;
- g) Allegarse las pruebas necesarias, para denunciar al Ministerio Público la posible comisión de delitos fiscales o, en su caso, para formular la querrela respectiva. Las actuaciones que practique el personal autorizado de la Tesorería Municipal tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la Policía Judicial; la propia Tesorería, a través de los agentes hacendarios que designe; será coadyuvante del Ministerio Público, en los términos del Código de Procedimientos Penales;
- h) Comprobar los ingresos de los contribuyentes. A este efecto, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la información contenida en los libros, registros, sistemas de contabilidad, documentación comprobatoria y correspondencia que se encuentre en poder del contribuyente, corresponde a operaciones celebradas por él, aun cuando aparezca sin su nombre o a nombre de otra persona;
- i) Determinar estimativamente la base gravable o el monto de los ingresos, en el caso de que los contribuyentes no puedan comprobar los

correspondientes al período objeto de revisión. En este caso, la determinación será efectuada, con base en los elementos de que dispongan las autoridades fiscales a la base gravable o ingreso estimado presuntivamente, se aplicará la tarifa, tasa o cuota que corresponda.

Lo dispuesto en este inciso no modifica los procedimientos para determinar o estimar los ingresos de los contribuyentes que contengan otras disposiciones fiscales;

XIV. Hacer efectiva al sujeto pasivo o responsable solidario, que haya incurrido en la omisión de presentación de una declaración para el pago de impuestos, una cantidad igual al impuesto que hubiese determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o en la que resulte para dichos períodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de impuestos propios o retenidos. Este impuesto provisional podrá ser rectificado por las propias autoridades fiscales y su pago no libera a los obligados de presentar la declaración omitida;

XV. Fijar las cuotas o porcentajes que cubrirán los contribuyentes por cualquiera de los conceptos de ingresos que se establezcan en la Ley de Hacienda Municipal del

Estado de Jalisco, de conformidad con las tarifas de mínimos y máximos que se señalen en las leyes de ingresos municipales; así como para, modificar en el curso del año, las cuotas de pago periódico de impuestos y derechos, dentro de dichos límites, cuando no correspondan a la importancia del negocio o del servicio prestado;

XVI. Enviar al Congreso del Estado, a través de su órgano de fiscalización, las cuentas detalladas de los movimientos de fondos, en los términos de la fracción III del artículo 37, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y notificar por escrito al Congreso del Estado que se ha cumplido con esta disposición; y

XVII. Las demás que le otorguen otras leyes o disposiciones fiscales.

Artículo 28.- Los nombramientos de Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento y de Encargado de la Hacienda Municipal se realizan de conformidad a lo siguiente:

I. Una vez instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal debe poner a consideración de éste la propuesta de una persona para cada puesto, a ocupar el cargo del Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento y el Encargado de la Hacienda Municipal respectivamente, la que deberá ser sometida a votación para su aprobación por el Ayuntamiento dentro de los tres

- días naturales siguientes improrrogables;
- II. La propuesta debe acompañarse con toda la información necesaria que acredite la capacidad profesional de dichas personas, así como que cumplen con los requisitos para ocupar los citados cargos.
 - III. Si el Ayuntamiento rechaza las propuestas presentadas, el Presidente Municipal debe presentar una terna de candidatos para cada puesto, de los cuales se hará la designación por el Ayuntamiento dentro de los tres días naturales siguientes improrrogables; y
 - IV. Si transcurrido el plazo que señala la fracción anterior sin que el Ayuntamiento elija a alguno de los candidatos propuestos, el Presidente Municipal puede expedir inmediatamente el nombramiento a favor de cualquiera de los candidatos.

El Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento y el Encargado de la Hacienda Municipal pueden ser removidos por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Al renovarse los ayuntamientos y en tanto realiza la designación del Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento y del Encargado de la Hacienda Municipal, continúan al frente de dichos cargos quienes hubieren fungido como titulares de los mismos.

Cuando por cualquier motivo dichos servidores municipales no puedan continuar

ejerciendo esas funciones, el Presidente Municipal debe designar provisionalmente a las personas que ocupen esos cargos, hasta en tanto se hagan las designaciones de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 30.- El Encargado de la Hacienda Municipal debe garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que disponga el Ayuntamiento, dentro de los noventa días naturales siguientes a que rinda la protesta de ley; y cuenta con todas las obligaciones y facultades que las Leyes y reglamentos le confieran.

La garantía a que se refiere el párrafo anterior puede ser otorgada en cualquiera de las formas legales establecidas en la legislación común del estado, debiéndose renovar anualmente.

Una vez recibida la garantía otorgada por el Encargado de la Hacienda Municipal, el Ayuntamiento debe manifestar su aprobación, debiendo quedar constancia de esto en el acta de la sesión. Una vez cumplimentado esto, el Ayuntamiento debe dar a conocer al Congreso del Estado la garantía contratada y su monto, para efectos de su registro y control.

Lo preceptuado en este artículo se aplica a los servidores públicos que el Ayuntamiento decida que deben garantizar el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

El Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal es responsable ante el Ayuntamiento del manejo de todos los valores a su cuidado, extendiéndose tal

responsabilidad a los servidores públicos que manejen fondos municipales.

Artículo 31.- El municipio contará con un servidor público designado como Titular del Órgano Interno de Control. Para dicha designación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 32. El Titular del Órgano Interno de Control, deberá reunir los requisitos plasmados en el artículo 61 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, y tendrá las atribuciones estipuladas en el artículo 62 del mismo Reglamento.

CAPÍTULO VII

De los Delegados

Artículo 33.- Los delegados municipales son los representantes del Presidente Municipal en la delegación en que hayan sido nombrados. Su nombramiento o remoción es facultad del Presidente Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 17, fracción III de este ordenamiento.

Artículo 34.- Los delegados municipales serán removidos por el Presidente Municipal por causa justificada, previo derecho de audiencia y defensa, que debe garantizar la Sindicatura, la Secretaría General del Ayuntamiento y el Órgano Interno de Control.

Artículo 35.- Los delegados municipales sólo pueden ejercer sus funciones dentro de los límites territoriales de la delegación a su cargo.

Artículo 36.- Para ser delegado municipal se deberán tomar en consideración los

requisitos que se estipulan en el artículo 66 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

Artículo 37.- Las obligaciones y facultades conferidas a los Delegados Municipales además de las enunciadas en los artículos 69 y 70 del Reglamento Orgánico del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, son las siguientes:

- I. Ejercer la vigilancia que demande el cumplimiento de las leyes fiscales, reglamentos, instructivos, circulares y demás disposiciones aplicables;
- II. Recaudar los fondos provenientes del cumplimiento de las Leyes Fiscales, que deba percibir el Erario Municipal a nombre propio o por cuenta ajena, previa autorización del Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal;
- III. Concentrar los ingresos recaudados en los términos y plazos que fije el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal;
- IV. Poner a consideración del Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal las directrices, normas y criterios técnicos en materia de ingresos, así como evaluarlos, además de rendirle los informes que éstos soliciten; y
- V. En general, ejecutar las facultades que expresamente les reconozcan las disposiciones fiscales y las que el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal le confieran.

TÍTULO TERCERO

INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

Instalación

Artículo 38.- Todos los servidores públicos municipales, al tomar posesión de sus cargos, deben rendir la protesta de Ley correspondiente.

Artículo 39- El día 30 de septiembre del año en que se hayan efectuado elecciones para renovar el Ayuntamiento, se debe celebrar sesión solemne para el efecto de tomar protesta de ley a los integrantes electos del Ayuntamiento.

Artículo 40.- El Presidente Municipal saliente o en su defecto el encargado de la Secretaría General, debe convocar a los munícipes electos con una anticipación no menor a cuarenta y ocho horas y tomar la protesta de ley a los munícipes entrantes.

De no asistir el Presidente Municipal, el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento en funciones cede el uso de la voz al Presidente Municipal entrante, quien rinde la protesta de ley ante el resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y, a continuación, el propio Presidente debe tomar la protesta de ley a los demás miembros del Ayuntamiento.

En caso de falta absoluta por defunción del presidente entrante, se procederá a nombrar a un presidente municipal sustituto en los términos del artículo 70 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.

Artículo 41.- La protesta de ley en el caso de los presidentes municipales reelectos para un siguiente periodo de gobierno, se conducirá de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal debe convocar al resto de los integrantes electos del Ayuntamiento y al síndico y los munícipes salientes para que se presenten el día 30 de septiembre del año de la elección, a la hora que se señale en la convocatoria;
- II. El síndico saliente será el encargado de tomar la protesta al Ayuntamiento electo; y
- III. En caso de que el síndico saliente sea también integrante del Ayuntamiento electo o no se encuentre presente, el encargado de tomar la protesta será el munícipe saliente de mayor edad, que se encuentre presente en la sesión.

Artículo 42.- La sesión solemne de instalación se sujeta a los aspectos siguientes:

- I. La sesión solemne da inicio con honores al lábaro patrio y la entonación del himno nacional mexicano;
- II. Una vez concluidos los honores al lábaro patrio, se debe dar lectura a las constancias de mayoría y, en su caso, a los puntos resolutivos de las sentencias judiciales relativas al proceso electoral municipal;

III. Hecho lo anterior, el Presidente Municipal saliente se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. El Presidente Municipal saliente toma la protesta siguiente a los munícipes entrantes:

- “¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal, Regidores y Síndico que los ciudadanos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; les han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio?”
- A lo que responden los munícipes entrantes, con el brazo derecho extendido:
- “Sí, protesto”.
- El Presidente Municipal saliente, a su vez contesta:
- “Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; se los demanden”.

IV. En el supuesto de que el Presidente Municipal saliente no asista a la sesión, el Presidente Municipal entrante se pone de pie y al efecto hacen lo propio los presentes. Aquel presta la siguiente protesta con el brazo derecho extendido:

- “Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

particular del Estado de Jalisco y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de Presidente Municipal que los ciudadanos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; me han conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad del Municipio. Si así no lo hiciere, que el pueblo y el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; me lo demanden”.

- Una vez rendida la protesta de ley, el Presidente Municipal entrante toma la protesta a los integrantes del Ayuntamiento presentes, quienes permanecen de pie, en los términos siguientes:
- “¿Protestan cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Jalisco y las leyes, reglamentos y acuerdos que de una u otra emanen, así como desempeñar leal y eficazmente el cargo de integrantes del gobierno municipal que los ciudadanos del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; les han conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio?”.
- A lo que contestan los munícipes electos, con el brazo derecho extendido:
- “Sí, protesto”.
- El Presidente Municipal dice entonces:

- “Si así no lo hicieren, que el pueblo y el Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; se los demanden”.
- V. Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal entrante puede hacer uso de la voz para dirigir un mensaje al pueblo del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco; y
 - VI. Concluido el mensaje del Presidente Municipal entrante, el Presidente Municipal saliente o, en su defecto, el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento levanta la sesión, citando a sesión el día siguiente, fecha en la cual el Ayuntamiento entrante inicia sus funciones.

Artículo 43.- Los integrantes electos del Ayuntamiento que no se presenten en la sesión solemne, deben rendir protesta de ley en la siguiente sesión del Ayuntamiento.

Cuando exista causa justificada, así calificada por el Ayuntamiento, los munícipes pueden rendir la protesta de ley dentro de los noventa días siguientes.

CAPÍTULO II

Entrega-Recepción del Patrimonio Municipal

Artículo 44.- El Ayuntamiento saliente debe hacer entrega al nuevo, mediante comisiones formadas para tal efecto, de los bienes, derechos y obligaciones que integran el patrimonio municipal, en términos del presente ordenamiento, el Reglamento del Procedimiento de Entrega-Recepción del Municipio de San Miguel el

Alto, Jalisco y la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sin perjuicio de lo anterior, en la entrega de la administración pública municipal, cada uno de los responsables de las dependencias municipales debe proporcionar al nuevo titular, lista del personal asignado, inventario de los bienes a su cargo, obras en proceso de realización, relación de asuntos en trámite, dinero, títulos, archivos, libros, documentos que conciernan a la institución y todo aquello que por cualquier concepto corresponda al patrimonio municipal.

La obligación contenida en el párrafo anterior debe cumplirse el día siguiente de la instalación del nuevo Ayuntamiento, en el caso de que la entrega amerite más tiempo, se debe emplear el estrictamente necesario, el cual no podrá exceder de cinco días hábiles.

Los documentos firmados por los nuevos titulares a manera de recibos sólo acreditan la recepción material de los bienes entregados, sin que esto los exima de las responsabilidades que puedan proceder.

Artículo 45.- El Ayuntamiento entrante debe proceder, a través de sus dependencias y entidades, a realizar el inventario del patrimonio municipal existente, anexando al mismo una relación del estado en que se encuentren los bienes de dominio público con que cuenta el municipio; a fin de cotejar el inventario de los bienes del municipio con el de la administración anterior a más tardar 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega.

Artículo 46.- Al instalarse el nuevo Ayuntamiento, se debe comunicar los nombres del Presidente Municipal, Síndico y regidores, y de los servidores públicos encargados de la Secretaría del Ayuntamiento y de la Hacienda Municipal, al Ejecutivo de la entidad, al Congreso del Estado, a los tribunales del Poder Judicial, y a las oficinas federales y estatales, que estén establecidas en el Municipio, en un plazo no mayor de 30 días.

TÍTULO CUARTO FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I De las Sesiones

Artículo 47.- El Ayuntamiento sesionará cuantas veces sea necesario para el oportuno conocimiento y despacho de los asuntos de su competencia, pero debe celebrar de forma ordinaria por lo menos una vez al mes.

Artículo 48.- El Ayuntamiento sesiona válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, contando necesariamente con la presencia del Presidente Municipal, salvo en el caso en que la sesión tenga por objeto designar a un Presidente Municipal Interino.

Artículo 49.- El Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento interviene en las sesiones del órgano de gobierno municipal, con voz informativa, en los términos del presente reglamento y sin que pueda participar en los debates y votaciones que se presentan.

Artículo 50.- Lo acontecido en las sesiones se consigna en el libro de actas

denominado "Sesiones de Ayuntamiento" en el que se publica la fecha y el lugar en que se verificó la sesión, el orden del día, la transcripción literal de las discusiones en el orden que se desarrollen e inserción de todos los documentos a los que se les dé lectura. Este libro es público y debe ser firmado por el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, quien es responsable de que el contenido corresponda fielmente al de la sesión.

Artículo 51.- Las faltas de asistencia de los Regidores a las sesiones, debe tener causa justificada a juicio del Ayuntamiento, por lo que se le debe notificar a éste con anticipación, para que en sesión se apruebe o se rechace; salvo caso fortuito o fuerza mayor; lo que en su momento se justificará. La inasistencia sin causa justificada será objeto de amonestación por parte del Presidente Municipal. Si persisten las faltas injustificadas se debe estar a lo dispuesto por los reglamentos y las leyes aplicables.

Artículo 52.- Las sesiones que celebra el Ayuntamiento pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

Artículo 53.- Son sesiones ordinarias, por regla general, todas aquellas que celebre el Ayuntamiento, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración pública municipal.

Artículo 54.- Son sesiones extraordinarias todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de servicios públicos indispensables para la población y aquellas que se efectúan para designar al Presidente Municipal interino o sustituto.

Artículo 55.- Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para la conmemoración de aniversarios históricos, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado de Jalisco, o de personalidades distinguidas del Municipio, del Estado, de la Nación o del extranjero, así como para casos análogos en importancia determinados por el Ayuntamiento, a propuesta de alguno de sus integrantes.

En las sesiones solemnes el Presidente Municipal puede dar un mensaje en representación del Ayuntamiento.

Siempre son solemnes las sesiones en que:

- I. Asista el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o el Gobernador del Estado de Jalisco;
- II. Rindan la protesta de ley los integrantes del Ayuntamiento, el día en que éste sea instalado.
- III. Se conmemoren las siguientes fechas:

a) 31 de enero, conmemoración del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana. De conformidad al decreto 16434 de fecha 17 de Diciembre de 1996; publicado el 25 de Enero de 1997, por el H. Congreso del Estado.

b) 13 de febrero, fecha en que la Excma. Diputación Provincial decreta aprobado la instalación de un Ayuntamiento para el pueblo de San Miguel, en 1822

c) 8 de abril, fecha en que se decretó la zona centro de la

cabecera municipal Patrimonio histórico de la Ciudad en 1989.

d) 24 de abril, celebración de la primera sesión de Ayuntamiento en 1822.

e) 16 de junio; conmemoración de la Creación del Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. De conformidad al decreto 16434 de fecha 17 de Diciembre de 1996; publicado el 25 de Enero de 1997, por el H. Congreso del Estado.

f) 8 de julio; conmemoración de la Aprobación de la Constitución Política del Estado de Jalisco actualmente en vigencia. De conformidad al decreto 16434 de fecha 17 de Diciembre de 1996; publicado el 25 de Enero de 1997, por el H. Congreso del Estado.

g) 25 de agosto, fecha en que se elevó a San Miguel el Alto a la categoría de Ciudad mediante Decreto 8615 en el año 1970.

- IV. El Presidente Municipal rinda por escrito ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal. El citado informe se presenta dentro de los primeros quince días del mes de septiembre de cada año.

En los casos que así lo decida el Ayuntamiento, la asistencia del público o de los servidores municipales a las sesiones solemnes, será regulado por medio de invitación emitida por la Secretaría General del Municipio.

Artículo 56.- Las sesiones del Ayuntamiento son públicas, salvo aquellas que por causas justificadas y previo

acuerdo del Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales, a excepción del Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento y personal administrativo estrictamente necesario.

Cuando el público asistente a las sesiones no guarde el orden debido, el Presidente Municipal puede auxiliarse de la fuerza pública para desalojar el recinto en donde sesione el Ayuntamiento.

Son sesiones con carácter de reservadas, las que versen sobre asuntos de seguridad pública, cuando exista algún riesgo inminente que ponga en peligro la gobernabilidad o la tranquilidad de la población o cuando por la naturaleza del asunto tenga que ver con cuestiones internas del ayuntamiento.

Las sesiones de Ayuntamiento, con excepción de aquellas que tengan el carácter de reservadas, deberán ser transmitidas en tiempo real mediante audio y video.

Artículo 57.- La sesión solemne en que el Presidente Municipal rinda ante el Ayuntamiento el informe del estado que guarda la administración pública municipal, se sujetará a lo dispuesto por el artículo 74 de éste reglamento; debiendo el Presidente Municipal en el punto del orden del día correspondiente a intervenciones con motivo de la sesión, rendir al Ayuntamiento el informe que guarda la administración pública municipal.

El informe mencionado puede ser analizado y comentado por el Ayuntamiento en las sesiones subsecuentes.

Artículo 58.- En las sesiones, los munícipes ocupan los asientos sin preferencia alguna, excepto el Presidente Municipal, quien ocupa el situado al centro del presídium y el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento, el cual toma asiento a la derecha del Presidente Municipal.

Artículo 59.- Cuando asista a alguna sesión el ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos o su representante personal, ocupa el lugar situado a la derecha del Presidente Municipal y el Gobernador del Estado el de la izquierda. Salvo el caso anterior, el Gobernador del Estado o su representante personal ocupa el asiento de la derecha del Presidente Municipal y los representantes del Congreso del Estado y del Supremo Tribunal de Justicia, si asisten a la sesión, los de la izquierda.

Artículo 60.- Cuando asistan a sesión del Ayuntamiento representantes de los demás poderes de la Unión, representaciones de los poderes de otras entidades federativas o de los poderes de otros países y los funcionarios a que se refiere el artículo 55 de este reglamento, se observará lo preceptuado en dicho artículo.

Artículo 61.- Si se trata de la sesión solemne en que los munícipes deban rendir la protesta de ley para asumir su cargo, los integrantes del Ayuntamiento saliente ocupan su lugar en el presídium, pero una vez rendida la protesta por los nuevos integrantes del Ayuntamiento, aquellos deben ceder su lugar a estos y ocupar el que al efecto se les haya destinado en el recinto.

Artículo 62.- Cuando asista algún representante de los poderes Federales o Estatales, o al tratarse de la protesta que deba rendir algún servidor público municipal ante el Ayuntamiento, el Presidente Municipal designa una comisión de munícipes, que lo introduzca y acompañe fuera del recinto.

Artículo 63.- Siempre se destina un lugar preferente en el recinto, a los magistrados del Poder Judicial, a los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Consejo Electoral del Estado, a los secretarios de despacho, a los titulares de los organismos públicos descentralizados, a los representantes de los Ayuntamientos de la entidad, los representantes militares y a los integrantes de los cuerpos diplomático y consular.

Artículo 64.- El Ayuntamiento debe celebrar sus sesiones en el recinto oficial; entendiéndose por tal, "Salón de Ex Presidentes", ubicado en el Palacio Municipal. También puede ser aquel que por acuerdo del Ayuntamiento así se declare y habilite.

Artículo 65.- Es facultad del Ayuntamiento celebrar dentro o fuera de su recinto oficial, en asamblea o por comisiones, reuniones de trabajo y audiencias públicas para conocer directamente de todos los sectores de la población, cualquier criterio u opinión que juzgue conveniente recabar para la mejor elaboración de sus dictámenes de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo.

Artículo 66.- El Ayuntamiento puede, excepcionalmente, en casos fortuitos o de fuerza mayor sesionar a distancia empleando medios telemáticos,

electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.

Las sesiones que realice el Ayuntamiento de manera no presencial a distancia o en línea, se entenderán como realizadas en el salón de sesiones de la presidencia municipal.

El presidente municipal conducirá estas sesiones presencialmente desde el salón de sesiones del Ayuntamiento, con la presencia física del Secretario General y a falta de éste el Síndico Municipal; los regidores que deseen participar de formar presencial en la sesión, podrán estar presentes en los términos ordinarios, misma que podrá funcionar con la asistencia de la Presidencia y el Secretario.

Es decisión individual y libre de cada Regidor, asistir presencialmente al salón de sesiones o participar por los medios electrónicos autorizados para el desahogo de una sesión a distancia.

El desahogo de este tipo de sesiones debe transmitirse en vivo para los integrantes del ayuntamiento en el propio salón de sesiones, así como para el público en general, debiendo contar con un soporte de grabación de audio y video que garantice el testimonio de las participaciones de todos los integrantes.

Se debe garantizar la conexión permanente de los miembros del Ayuntamiento a la sesión, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que permitan a todos los regidores su plena participación en la misma.

Las votaciones a reglamentos municipales, la designación, elección, ratificación o

insaculación de servidores públicos o asuntos legales o de propiedad, la suspensión de un servidor público, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 67.- El Presidente Municipal podrá convocar a sesiones del Ayuntamiento a distancia, cuando menos con 12 horas de anticipación, debiendo acreditar en la convocatoria el cumplimiento del supuesto previsto en el artículo anterior.

Artículo 68.- El desarrollo de las sesiones a distancia del Ayuntamiento, se apegará cuando menos a los siguientes lineamientos:

- I. La asistencia y votación de los asuntos a tratar en las sesiones a distancia, será tomada nominalmente; y
- II. Cualquier integrante del Ayuntamiento puede solicitar al Presidente Municipal instruya al Secretario General lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados hagan las aclaraciones que correspondan.

Los asuntos que se deban resolver a través de votaciones por cédula, así como aquello que comprometa el patrimonio del municipio, no se pueden desahogar mediante una sesión a distancia.

Artículo 69.- En casos fortuitos o de fuerza mayor, las comisiones pueden sesionar a distancia, en los términos de este capítulo, empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, debiendo hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal para

que proponga ante el Ayuntamiento un calendario de reuniones de comisiones.

El Presidente de Comisión podrá convocar a esta clase de sesiones, cuando menos con 12 horas de anticipación a través del correo electrónico oficial de cada integrante de comisión.

La validez de los dictámenes aprobados en una sesión a distancia se acredita con la constancia de votación nominal firmada por quien haya presidido dicha sesión y deberá acompañar la constancia de votación nominal.

CAPÍTULO II

De la Convocatoria a Sesiones

Artículo 70.- Las sesiones que celebre el Ayuntamiento son convocadas por el Presidente Municipal, señalando el lugar, día y hora en que deba celebrarse la siguiente. También es facultad del anterior diferir la celebración de las mismas.

Cuando por cualquier circunstancia, el Presidente Municipal cite a sesión, puede hacerlo en cualquier momento, siempre y cuando la convocatoria se entregue a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento con al menos 24 veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deba celebrarse.

Invariablemente, con al menos 24 veinticuatro horas de anticipación a la realización de la sesión, la Secretaría General del Ayuntamiento debe notificar a los integrantes del Ayuntamiento, el orden del día incluyendo los dictámenes correspondientes.

Lo señalado en el párrafo anterior de este artículo no se aplica en el supuesto de

sesión extraordinaria, la cual puede celebrarse al día siguiente de su notificación.

Cuando la sesión tenga el carácter de privada, se hará por acuerdo del Ayuntamiento en sesión previa o; por citación a sesión privada que así lo indique la convocatoria hecha por el Presidente Municipal; o por determinación que al efecto se tome por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento asistentes a la sesión para que la que transcurre se convierta en privada; en cada caso, se instalará en la puerta del salón de sesiones el aviso que contenga la leyenda de "Sesión Privada" permaneciendo cerrada dicha puerta.

Artículo 71.- La convocatoria de todas las sesiones de Ayuntamiento (ordinarias, extraordinarias y solemnes) se notifica a través del correo electrónico oficial o correo que señale el integrante del Ayuntamiento, pudiendo ser también mediante medios telemáticos o de forma impresa a elección del miembro del Ayuntamiento, adjuntando orden del día y los documentos anexos a discutir.

Artículo 72.- De conformidad con el artículo 48 de este ordenamiento, en los casos en que el Presidente Municipal no solicite licencia para ausentarse del Ayuntamiento o habiendo sido otorgada se hubiese omitido designar al interino, le corresponde al Síndico citar y presidir la sesión que tenga por objeto nombrar de entre los miembros del Ayuntamiento en funciones a quien de forma interina sustituya al Presidente Municipal.

Artículo 73.- El orden del día correspondiente a las sesiones que celebre

el Ayuntamiento contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura, en su caso debate, y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura y en su caso turno a comisión de las comunicaciones o peticiones recibidas;
- IV. Presentación de iniciativas y su turno a comisión en caso de existir;
- V. Lectura, en su caso debate y aprobación de dictámenes o peticiones;
- VI. Asuntos varios; y
- VII. Clausura.

Artículo 74.- Cuando se trate de sesiones solemnes, el orden del día, con las excepciones que establece el presente reglamento, debe contener únicamente los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Lectura del orden del día;
- III. Honores a la bandera y entonación del himno nacional;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior en la que se dispuso la celebración de la sesión solemne;
- V. Intervenciones con motivo de la sesión; y
- VI. Clausura de la sesión.

Artículo 75.- En el caso de las sesiones extraordinarias, éstas deben abocarse exclusivamente a tratar los asuntos para el que fueron convocadas.

Artículo 76.- Los munícipes pueden reunirse previamente a la celebración de

sesión del Ayuntamiento, con el objeto de conocer cada uno de los asuntos que se tratarán en la sesión próxima a realizarse.

El Presidente Municipal debe notificar la realización de la reunión previa, misma que debe celebrarse por lo menos con 24 veinticuatro horas de anticipación, a la sesión correspondiente.

CAPÍTULO III

Del Salón de Sesiones del Ayuntamiento

Artículo 77.- A las sesiones que celebre el Ayuntamiento puede asistir cualquier persona, excepto a las que tengan el carácter de reservadas, instalándose en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal; pero debe prohibirse la entrada a quienes se encuentren armados, en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas o psicotrópicos.

Artículo 78.- Los asistentes a las sesiones deben guardar respeto y compostura, y por ningún motivo pueden tomar parte en los debates, ni realizar manifestaciones de ningún género. En todo caso los asistentes deben observar las normas de orden y cordura que el Presidente Municipal disponga para asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones.

Artículo 79.- Si las disposiciones ordenadas por el Presidente Municipal no bastan para mantener el orden, de inmediato debe levantar la sesión pública y puede continuarla limitando el acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad que le corresponde para ordenar la detención de los responsables en caso de que los hechos

que provoquen el desorden puedan constituir algún delito.

CAPÍTULO IV

De las Comisiones Edilicias

Artículo 80.- El Ayuntamiento, para desahogo del estudio, vigilancia y atención de los diversos asuntos que le corresponde conocer, se organizara mediante comisiones edilicias permanentes o transitorias.

En su primera sesión de Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, se designa de entre sus miembros, a quienes deben integrar las comisiones edilicias permanentes, de conformidad a lo establecido en el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo que establece el párrafo anterior, las comisiones edilicias permanentes o transitorias pueden ser reestructuradas en cuanto a sus integrantes y pueden ser removidos sus vocales o quien las presida; siempre en busca del mejor desempeño de la comisión, lo que aprobará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 81.- El Ayuntamiento cuenta con las siguientes comisiones edilicias permanentes:

1. Administración y Gobierno.
2. Hacienda Municipal.
3. Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano.
4. Seguridad Pública, Movilidad, Transporte y Estacionamientos.
5. Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.
6. Rastro.
7. Reglamentos.

8. Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología.
9. Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción.
10. Cultura y Turismo.
11. Comunicación Social y Participación Ciudadana y Vecinal.
12. Salubridad, Higiene y Combate a las Adicciones.
13. Cementerios.
14. Mercados.
15. Ecología, Aseo Público, Parques y Jardines.
16. Desarrollo Rural.
17. Alumbrado Público.
18. Nomenclatura, Calles y Calzadas.
19. Espectáculos Públicos y Actos Cívicos.
20. Protección Civil y Bomberos.
21. Desarrollo Humano y Asistencia Social.
22. Padrón, Licencias, Inspección y Vigilancia.
23. Migrantes y Ciudades Hermanas.
24. Promoción Económica y Fomento Artesanal.
25. Juventud y Deporte.
26. Patrimonio.
27. Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Asuntos de la niñez.
28. Igualdad y Equidad de Género.
29. Cualquier otra que el Ayuntamiento designe.

Artículo 82.- Además de las comisiones edilicias permanentes, el Ayuntamiento puede crear comisiones especiales de carácter transitorio, de conformidad con las necesidades del Municipio.

Las comisiones permanentes o transitorias bajo ninguna circunstancia pueden tener facultades ejecutivas.

Artículo 83.- Las comisiones edilicias tienen las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento y la ciudadanía;
- II. Presentar al Ayuntamiento los dictámenes e informes, resultados de sus trabajos e investigaciones y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados;
- III. Participar del control y evaluación de los ramos de la actividad pública municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio;
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales en la materia que corresponda a sus atribuciones y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política municipal al respecto;
- V. Solicitar se cite por conducto del Presidente Municipal a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en los casos en que su comparecencia sea necesaria para el adecuado desempeño de sus atribuciones; y
- VI. Estudiar y, en su caso, proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios o contratos con la Federación, el Estado, los Municipios o los particulares respecto de la materia que le

corresponda en virtud de sus atribuciones.

Cuando los informes a que se refiere la fracción segunda del párrafo anterior fijen la postura del Ayuntamiento respecto de determinado asunto o se pronuncien respecto del estado que guarda la administración pública municipal, para que los mismos tengan validez, deben de ser votados y aprobados por el Ayuntamiento conforme a lo que establece este ordenamiento.

Artículo 84.- Las comisiones edilicias permanentes siempre serán colegiadas.

Los munícipes deberán presidir por lo menos una comisión, además cada munícipe debe estar integrado por lo menos a tres comisiones como vocal.

En el trabajo de las comisiones edilicias, pueden intervenir los munícipes que no formen parte de las mismas, únicamente con voz.

Artículo 85.- Las comisiones edilicias permanentes se integran con los munícipes que propone el Presidente Municipal y son aprobados por el Ayuntamiento en su primera sesión. En los mismos términos la presidencia de dichas comisiones.

Artículo 86.- Las comisiones edilicias deben celebrar sesiones cuantas veces sea necesario para el correcto desahogo de los asuntos turnados y de manera ordinaria cuando menos una vez al mes.

Artículo 87.- Las comisiones edilicias sesionan válidamente con la asistencia de la mayoría de los miembros que las conforman.

Artículo 88.- Por regla general las sesiones de comisión son públicas, salvo que la mayoría de sus integrantes decidan que, por la naturaleza del asunto a tratar, deba ésta de celebrarse en forma privada. Cada comisión deberá mantener actualizada la reglamentación correspondiente a su ramo, para tal efecto presentará con oportunidad al pleno las actualizaciones correspondientes para su aprobación.

Artículo 89.- Los presidentes de las comisiones edilicias tienen las siguientes obligaciones:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos turnados a la comisión;
- II. Convocar por escrito a los integrantes a las sesiones de la comisión y levantar el acta correspondiente;
- III. Promover las visitas, entrevistas y acciones necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos turnados;
- IV. Entregar a todos y cada uno de los munícipes, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación mínima de veinticuatro horas previas a la celebración de la reunión de comisión en que se discutirá el mismo, salvo en aquellos casos urgentes a su criterio, en que se entreguen en el momento mismo de la reunión;
- V. Darle vista y hacer del conocimiento del Síndico de los asuntos en que se trate de resoluciones o dictámenes que afecten a todo el Municipio;
- VI. Presentar al Ayuntamiento, a través de la Secretaría General del

Ayuntamiento, los acuerdos, resoluciones o dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, con una anticipación de cuarenta y ocho horas a la fecha de que tenga verificativo la sesión, en que el asunto se vaya a tratar;

- VII. Tener a su cargo los documentos relacionados con los asuntos que se turnan para su estudio por la comisión edilicia que preside, y una vez dictaminados remitirlos a la Secretaría General del Ayuntamiento para efecto de registro, archivo, guarda y protección de los mismos;
- VIII. Presentar por escrito, un informe anual pormenorizado de las actividades realizadas por la comisión edilicia que preside;
- IX. Asistir puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias; y
- X. Remitir detalladamente a la Secretaría General del Ayuntamiento, los turnos y demás documentos inherentes, antes de concluir la administración municipal.

Artículo 90.- Los Presidentes de cada comisión tienen la responsabilidad de informar a los integrantes de las comisiones, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la reunión de comisión, del día, hora y lugar en que se celebren éstas, así como del orden del día a que se sujetará la reunión respectiva. La notificación se realizará de acuerdo al artículo 71 del presente

reglamento, en la que se anexará el orden del día y los documentos a discutir.

En el supuesto de dictamen conjunto, el presidente de la comisión convocante es el encargado de convocar a los integrantes de las demás comisiones, de la celebración de reuniones, cubriendo los requisitos que establece el párrafo anterior.

Artículo 91.- Las comisiones tienen derecho a solicitar y obtener del Presidente Municipal, y por conducto de éste; de los órganos, dependencias y entidades que lo auxilien, los antecedentes, datos o informaciones que obren en su poder y resulten precisos y necesarios para el desarrollo de su función.

Los munícipes están obligados a guardar reserva en relación con la información que obtengan conforme al párrafo anterior.

Artículo 92.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Administración y Gobierno:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado, las Leyes, Reglamentos y los Ordenamientos Municipales.
- II. Estudiar, analizar y, en su caso, proponer se eleve iniciativa de reforma, adición, abrogación o derogación de Ley o Decreto al Honorable Congreso del Estado, con base en la competencia municipal y conforme a lo normado en la Constitución Política del Estado y Ley que establece las Bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.

- III. Evaluar los trabajos de la Secretaría General y de las dependencias municipales con funciones en materia de archivos municipales y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- IV. Realizar los estudios respecto de los proyectos de reformas a la Constitución Política del Estado de Jalisco y proponer el sentido del voto del municipio en su carácter de Constituyente permanente.
- V. Evaluar las actuaciones de las dependencias municipales, respecto a que en estas se acate y respete la normatividad de orden federal, estatal y municipal, así como los ordenamientos, decretos y acuerdos que emita el Ayuntamiento, informando a este último los resultados obtenidos.
- VI. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno para garantizar la proporción de servicios municipales.
- VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de seguridad pública, tránsito municipal y protección civil y lo relativo a la prevención social, del delito e infracciones en el municipio.
- VIII. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 93.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Hacienda Municipal:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la Hacienda y Finanzas públicas del municipio.
- II. Intervenir conjuntamente con el encargado de la Hacienda Municipal en la formulación del proyecto de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Municipio.
- III. Revisar mensualmente los informes de la Hacienda Municipal sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el período del mes anterior, incluyendo un extracto de los movimientos de cada subcuenta, pidiendo al Encargado de la Hacienda Municipal las aclaraciones y ampliaciones a la información que juzguen convenientes.
- IV. Vigilar que todos los contratos de compraventa, de arrendamiento, o de cualquier naturaleza que afecten los intereses del municipio, se lleven a cabo en los términos más convenientes.
- V. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de hacienda municipal y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.
- VI. Evaluar la actividad hacendaría municipal, mediante la

presentación de informes y propuestas que logren avances para el ejercicio y aprovechamiento de los ingresos y egresos del municipio.

- VII. Cumplir las obligaciones que le fija la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal del Estado de Jalisco.
- VIII. Pedir informes al Órgano de Control Interno, respecto de las irregularidades detectadas en el manejo y ejercicio de los recursos públicos del municipio.
- IX. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 94.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Obras Públicas, Planeación y Desarrollo Urbano:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de Obra Pública, Planeación y Desarrollo Urbano municipal y regional.
- II. Supervisar que las obras públicas se realicen con apego a la ley, al plan municipal de desarrollo o el plan estatal de desarrollo, a los proyectos y contratos que los originen.
- III. Analizar y en su caso proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o Municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la obra pública del municipio.

- IV. Vigilar el cumplimiento exacto de leyes y reglamentos en materia de construcción de fraccionamientos y en general de desarrollo urbano.
- V. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones de planeación urbana y, en base a sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respeto deba emprender el municipio.
- VI. Proponer proyectos de obras con participación y cooperación de los sectores municipal, empresarial y social o ciudadano, en términos de leyes y reglamentos.
- VII. Dictaminar sobre la instalación de monumentos y estatuas que deben erigirse en lugares públicos, colaborar con todas las autoridades en el cumplimiento de las disposiciones que se dicten en materia de conservación de monumentos arquitectónicos y joyas históricas.
- VIII. Proponer y opinar en todo lo referente al ornato público, alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y calzadas.
- IX. Coordinar y coadyuvar en la elaboración y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, tomando como referencia el Plan de Desarrollo Estatal.
- X. Coordinar y coadyuvar en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
- XI. Promover el desarrollo Urbanístico y Social de todo el Municipio.
- XII. Promover y participar en la creación de los consejos o comités

ciudadanos municipales o regionales, para el desarrollo municipal o regional; Así como en la proyección y participación activa de obras públicas.

XIII. Conocer y en su caso aprobar o rechazar las Fusiones, Subdivisiones, Relotificaciones y Fraccionamientos de Terrenos, que se realicen dentro de los límites del territorio del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco.

XIV. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 95.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública, Movilidad, Transporte y Estacionamientos:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación o en su caso adecuación de reglamentos en materia de seguridad pública y Movilidad y Transporte así como de Estacionamientos en el municipio.
- II. El estudio, planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la Seguridad Pública y Movilidad Municipal en el Municipio.
- III. La vigilancia estricta de que las autoridades y elementos de Seguridad Pública y Movilidad Municipal cumplen sus funciones con apego a la ley y los reglamentos con la máxima eficiencia.
- IV. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos

de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.

- V. Elaborar y presentar informes, que resulten de la supervisión e investigación periódica de la actuación del personal de Seguridad Pública y Movilidad Municipal, y, en el caso de que este incurra en faltas en el desempeño de sus funciones, o en la comisión de delitos, gestionar en su caso, que se apliquen por la Autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan.
- VI. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenio de coordinación con la Federación, el Estado u otros Municipios respecto a los servicios de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.
- VII. Llevar a cabo los estudios pertinentes para establecer la situación que opera en los centros o lugares destinados para los detenidos, a efecto de proponer su ampliación, reubicación, remodelación o mejoramiento.
- VIII. Proponer las políticas que en materia de Derechos Humanos deben observar los cuerpos de Seguridad Pública y Movilidad Municipal.
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de Derechos Humanos apruebe el Ayuntamiento, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto se le hagan.
- X. Supervisar con las Autoridades Federales, Estatales y las Municipales en materia de Movilidad, respecto a los

señalamientos viales para los conductores de vehículos y los peatones.

- XI. Proponer y vigilar las campañas de educación vial en el Municipio, para peatones y conductores de vehículos.
- XII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de ordenamientos municipales en materia de estacionamientos municipales.
- XIII. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de estacionamientos y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre inspección y vigilancia deba emprender el municipio.
- XIV. Estudiar el servicio que se otorga en los estacionamientos municipales concesionados a particulares, proponiendo las mejoras que de los estudios se desprenden.
- XV. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 96.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales y proponer programas relativos al

servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en el Municipio.

- II. Conocer y mantener informado al Ayuntamiento de los planes y programas, en coordinación con el Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel el Alto, conocido por sus siglas "SAPASMA"; respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado y aguas residuales.
- III. Estudiar, analizar y proponer las mejoras para eficientar el servicio de tratamiento de aguas residuales.
- IV. Proponer el aprovechamiento de las aguas tratadas para el riego de parques y jardines, así como el sistema de operación del mismo.
- V. Supervisar la conservación y eficiencia del sistema de desagüe, drenaje y alcantarillado del municipio, así como procurar la conservación de los mantos acuíferos que proporcionan el vital líquido, en coordinación con la comisión de agua potable y alcantarillado.
- VI. Estudiar la conveniencia y en su caso proponer la celebración de convenios y contratos con la Federación, el Estado, los Municipios o los particulares respecto del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.
- VII. Vigilar el buen funcionamiento y aprovechamiento de las plantas tratadoras, así como su eficaz

manejo y operación; considerando la capacitación constante del personal.

- VIII. Analizar y verificar el cumplimiento adecuado de la funcionalidad y operatividad en forma eficaz del Organismo Operador del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de San Miguel el Alto, Jalisco; conocido por sus siglas "SAPASMA"; a efecto de darle continuidad o proponer su desaparición en los términos de su creación.
- IX. Supervisar la conservación y eficiencia del sistema de desagüe, drenaje y alcantarillado de municipio, así como procurar la conservación de los mantos acuíferos que proporcionan el vital líquido; y
- X. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 97.- Son obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Rastro:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes al servicio público municipal de rastros y servicios complementarios y proponer programas relativos al servicio.
- II. Vigilar el cumplimiento de la reglamentación del Servicio Municipal del Rastro y de las demás normas legales que deban observarse en el funcionamiento de los rastros municipales y los concesionados por el municipio.

- III. Proponer y en su caso celebrar convenios con las Autoridades Sanitarias Federales y Estatales, que permitan coadyuvar con la vigilancia e inspección zoonosanitaria, a efecto de prevenir enfermedades y epidemias que se manifiesten en el Municipio.
- IV. Intervenir en la organización del servicio de resguardo del rastro, con el fin de evitar el sacrificio y venta clandestina de carnes.
- V. Proponer al Ayuntamiento las tasas que deban incluirse en la Ley de Ingresos en el capítulo que corresponda.
- VI. Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros, que puedan traer como consecuencias, el encarecimiento de los precios de las carnes y sus derivados expendidos al público.
- VII. Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes, se encuentre en buenas condiciones de salud e higiene y tengan lo necesario para desempeñar su trabajo.
- VIII. Supervisar periódicamente el aseo de las unidades de transporte de carnes, así como los locales donde se realice la matanza, refrigeración y empaque;
- IX. Vigilar que se tenga la estadística del sacrificio de animales en los rastros municipales.
- X. Verificar las instalaciones de los rastros municipales a efecto de sugerir o dictaminar la

remodelación o en su caso, la construcción de nuevos; y

- XI. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 98.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Reglamentos:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos y ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal.
- II. El estudio y captación de todas las inquietudes y anteproyectos, reglamentarios en materia municipal que provengan de la ciudadanía, de las organizaciones ciudadanas políticas, académicas, comerciales, colegios de profesionistas, entre otras.
- III. Estudiar las iniciativas que en materia reglamentaria municipal turne el Ayuntamiento para su análisis y dictamen.
- IV. Intervenir juntamente con los funcionarios municipales que estime pertinente, en la formulación de iniciativa de reglamentos en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y
- V. Las demás que le determinen como de su competencia el

Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 99.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Educación, Innovación, Ciencia y Tecnología:

- I. Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias, para observar el desarrollo de los planes y modelos educativos en los planteles de estudios que funcionen dentro del Municipio.
- II. Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del Municipio, para orientar la política educativa en el mismo;
- III. Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, en todo lo referente a la promoción y difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos. Así mismo, colaborar con la Autoridad del Orden Federal y Estatal para gestionar el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de elevar el nivel de los educandos.
- IV. Gestionar programas ante las autoridades estatales y federales apoyos o becas enfocados al desarrollo de la ciencia y tecnología.
- V. Participar en la región en los eventos inherentes a esta comisión.
- VI. Estar en constante capacitación en los temas relacionados a esta comisión; y

VII. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 100.- Son obligaciones y atribuciones de la Transparencia Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción:

- I. Proponer, analizar y estudiar las políticas y acciones concernientes a la transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el gobierno, las dependencias y entidades de la administración pública municipal; así como dar seguimiento a los programas y acciones que estas deban llevar a cabo anualmente en las materias antes señaladas;
- II. Proponer lineamientos y acciones concretas en la Administración Pública Municipal para prevenir la corrupción;
- III. Proponer la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas para fortalecer el ejercicio del derecho de acceso a la información pública gubernamental;
- IV. Proponer las políticas en materia de clasificación de información pública y protección de datos personales e información confidencial, con base en las disposiciones legales aplicables en la materia;
- V. Recomendar medidas para evaluar el desempeño de los servidores públicos, en general;
- VI. Plantear políticas, programas y acciones en materia de acceso a la

información, rendición de cuentas y combate a la corrupción;

- VII. Sugerir mecanismos de participación ciudadana que contribuyan a la evaluación, vigilancia y seguimiento de la gestión pública;
- VIII. Promover medidas y políticas para combatir la corrupción en la administración pública;
- IX. Estudiar, analizar y dictaminar los asuntos en materia de información pública gubernamental, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- X. Plantear la realización de estudios de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, por parte de instituciones académicas o centros de investigación, así como foros de opinión y consulta ciudadana en la materia;
- XI. Proponer la creación de manuales y procedimientos que acoten los márgenes de discrecionalidad de los servidores públicos, así como promover la sencillez, eficiencia y funcionalidad de los trámites administrativos; y
- XII. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 101.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Cultura y Turismo:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de desarrollo cultural y turístico del municipio.

- II. Planear, elaborar y distribuir programas de actividades en lo conducente, con la dependencia Estatal y Federal encargada de cultura y turismo, en cuanto a la promoción cultural, turística e histórica del Municipio.
- III. Procurar que dentro del municipio se promuevan acciones tendientes a la promoción de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares.
- IV. Llevar un control estadístico de centros comerciales, hoteles, restaurantes, casas de asistencia, edificios públicos y en general, todo tipo de información útil para la cultura y el turismo.
- V. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal, tales como casa cultural, bibliotecas, museos, salas de exposiciones, auditorios y otros, para promover su mayor desarrollo.
- VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de Cultura y Turismo con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que en materia de la presente comisión que deba emprender el municipio.
- VII. Establecer comunicación permanente con los representantes de los diversos sectores sociales en el Municipio, a efecto de estudiar todas aquellas medidas que favorezcan una

mayor afluencia cultural y turística y, en consecuencia, una mejor economía municipal.

- VIII. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural y turística en el municipio y vigilar su cumplimiento; y
- IX. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 102.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Comunicación Social, Participación Ciudadana y Vecinal:

- I. Procurar el establecimiento de un sistema de fuentes de información por parte del Ayuntamiento hacia todos los medios de comunicación social, en lo concerniente a sus actividades oficiales.
- II. Promover y difundir la imagen institucional del Ayuntamiento y del Municipio.
- III. Establecer políticas de acercamiento y coordinación con todos los medios de comunicación social.
- IV. Procurar la instrumentación de boletines de prensa de las actividades del Ayuntamiento, previa autorización del Presidente Municipal.
- V. Orientar y asesorar al Presidente Municipal en materia de medios de comunicación social.
- VI. Supervisar la preparación del material que deba publicarse en la Gaceta Municipal y cuidar que su edición sea correcta y oportuna.

- VII. Supervisar que la información que se derive del Ayuntamiento hacia los medios de comunicación social, sea correcta, oportuna y ser el portavoz de la misma información, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.
 - VIII. Recopilar diariamente e integrar un expediente con todas las noticias o publicaciones periódicas que conciernen al Municipio, poniéndolas sin demora en conocimiento del Presidente Municipal.
 - IX. Organizar un archivo periodístico y fotográfico de las publicaciones de los medios de difusión de manera que pueda facilitarse su consulta.
 - X. Estudiar y Proponer la creación del Archivo Documental de los Boletines de Prensa, así como de la Gaceta Municipal.
 - XI. Proponer la participación social como instrumento fundamental para lograr el bien común a través de la cooperación entre la comunidad y los diferentes niveles de gobierno.
 - XII. Lograr que la ciudadanía proponga iniciativas que satisfagan sus necesidades, definiendo sus intereses y valores en común.
 - XIII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la participación ciudadana y vecinal del municipio.
 - XIV. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, resultados de los trabajos de investigación, y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados en torno a la participación ciudadana.
 - XV. Promover la creación de las juntas de participación ciudadana en los lugares donde no existen.
 - XVI. Visitar en unión de los funcionarios de Participación Ciudadana o su similar, periódicamente las juntas de participación ciudadana u Organización de colonos, a efectos de captar sus necesidades y ponerlas en conocimiento del Ayuntamiento, sugiriendo las medidas que se estimen pertinentes para la solución a la problemática de las colonias, sectores o barrios; y
 - XVII. Las demás que le determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.
- Artículo 103.-** Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Salubridad, Higiene y Combate a las Adicciones:
- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos y ordenamientos municipales, en materia de salud pública en el Municipio.
 - II. Coadyuvar con todas las Autoridades Sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la aplicación de las diferentes Ordenamientos federales, estatales y municipales sobre la materia.
 - III. Vigilar especialmente que se cumpla en el Municipio con toda

exactitud la Ley sobre la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, estableciendo para ello, el contacto que se estime pertinente con los Inspectores del ramo.

- IV. Vigilar y promover toda clase de campañas que tiendan a la higienización en el Municipio, y a la prevención y combate de las enfermedades endémicas.
- V. Vigilar en materia de salud e higiene, así como en la inspección a empresas, hoteles, vecindades, balnearios y en general todo centro de reunión pública.
- VI. Promover en especial, el saneamiento de los lotes baldíos de las vías públicas, los edificios e instalaciones municipales, como son: mercados, centros deportivos y plazas, entre otros;
- VII. Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salubridad e higiene, que beneficien al Municipio.
- VIII. Realizar los estudios pertinentes y, con base en estos, proponer la conveniencia de construcción de nuevos hospitales municipales;
- IX. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección e higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico que se desarrollen en el Municipio.
- X. Realizar los estudios y análisis necesarios para determinar la situación que en materia de consumo de sustancias que causan adicción a la población municipal, proponiendo las acciones generales imperantes

que proporcionen avances y soluciones en la materia.

- XI. Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones de los programas existentes y proponer otros que las condiciones sociales demanden.
- XII. Promover todas las acciones que sean necesarias, tendientes a la incorporación de la juventud al diseño e implementación de programas culturales, sociales, políticos y educativos, que les permitan participar activamente en la solución de los problemas sociales y en beneficio del combate a las adicciones.
- XIII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 104.- Son obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Cementerios:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de ordenamientos municipales concernientes al servicio público de panteones municipales, así como de los crematorios.
- II. Vigilar que se cumplan los Ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de cementerios, inhumaciones, exhumaciones y cremaciones.
- III. Establecer en coordinación con la Comisión Edilicia Salubridad, Higiene y Combate a las Adicciones y la de Obras Públicas,

las disposiciones necesarias en los cementerios, que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamiento de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de las criptas y mausoleos, desagüe pluvial y servicios propios para cementerio.

- IV. Supervisar con toda oportunidad a la autoridad, respecto del precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y/o arrendamiento, a efecto de que se considere lo contenido en la Ley de Ingresos.
- V. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que deban utilizarse en estos, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, siempre en atención a la Ley de Ingresos.
- VI. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio y justificación.
- VII. En general, realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.
- VIII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 105.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Mercados:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de

ordenamientos municipales en materia de mercados, centrales de abasto, tianguis y comercios en la vía pública.

- II. Realizar los estudios pertinentes y, con base en estos, proponer la conveniencia de construcción de nuevos mercados municipales, así como el acondicionamiento y conservación de los existentes.
- III. Vigilar que por conducto de las autoridades que corresponda, se observe la aplicación de la reglamentación del Servicio de Mercados, tianguis y comercio en la vía pública Municipal.
- IV. Destinar especial atención a las características que deban reunir los puestos o comercios establecidos en los mercados municipales, evitando su instalación en las calles, calzadas o parques públicos.
- V. Emitir opinión acerca de los contratos que celebre el Ayuntamiento con los particulares respecto a los locales de los mercados.
- VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de mercados, tianguis y comercios en la vía pública y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba de emprender el Municipio.
- VII. En general, realizar la supervisión y los estudios que tiendan a una mejor organización administrativa, funcional y de servicio de los

mercados, tianguis y comercios que operen en el Municipio, en beneficio de los ciudadanos.

VIII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 106.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Ecología, Aseo Público, Parques y Jardines:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas concernientes a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de Reglamentos y ordenamientos municipales, incluyendo lo concerniente a la creación de nuevas dependencias o instituciones de índole municipal en materia de Ecología, Aseo Público, Tratado y Traslado de Residuos Peligrosos y Parques y Jardines.
- II. El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el medio ambiente en el Municipio.
- III. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el Municipio.
- IV. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros Municipios, Estados o Países a efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la jurisdicción municipal.
- V. En general, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y

mejoramiento ecológico del Municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

- VI. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de aseo público, ecología, forestación y medio ambiente y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar las políticas públicas que en materia de ecología debe emprender el municipio.
- VII. Vigilar el cumplimiento del reglamento municipal de Aseo Público y las demás normas legales sobre la materia.
- VIII. Estudiar y proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estimen adecuados para el Municipio.
- IX. Realizar los estudios necesarios de localización de áreas convenientes para depósito de basura o rellenos sanitarios y desechos recolectados y la posibilidad de celebrar convenios de industrialización o comercialización.
- X. Establecer un plan de colaboración por parte de los vecinos y en su caso, los comités vecinales que funcionen en el municipio, para una mejor administración del servicio público de aseo.
- XI. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y programas conjuntos con autoridades sanitarias y ecológicas, respecto de los

programas y campañas de aseo público y saneamiento ambiental en el municipio.

- XII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Leyes Federales, Estatales y la reglamentación municipal sobre ecología, forestación, control ambiental, parques, espacios recreativos y áreas verdes en general.
- XIII. Supervisar los estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques, jardines, espacios recreativos y áreas verdes del municipio.
- XIV. Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planes y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio;
- XV. Vigilar y coordinarse con las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, en todos aquellos parques, jardines, espacios recreativos y áreas verdes en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que represente riesgos; y
- XVI. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 107.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Rural:

- I. Promover el Plan General del Municipio para el fomento e impulso de la producción agropecuaria, la realización de

obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de agroservicios.

- II. Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el Municipio.
- III. Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal siempre y cuando tengan una relación directa con el Municipio, ya sea en el aspecto ecológico, de mejoramiento o de abasto de productos agropecuarios o forestales.
- IV. Fomentar el comercio pecuario y agrícola del Municipio para el desarrollo constante y mejoramiento económico de sus productores.
- V. Procurar y proponer sistemas que se estimen adecuados, para mejorar constantemente el aspecto estético y de imagen visual en todo el municipio.
- VI. Realizar los estudios de los caminos rurales o vecinales y proponer el mejoramiento de los mismos.
- VII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 108.- Son obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Alumbrado Público:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de ordenamientos municipales

- tendientes a mejorar el servicio de alumbrado público del municipio.
- II. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas o colonias del municipio, en cuanto a la instalación, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose en la Dirección de servicios públicos municipales y otras dependencias estatales o federales.
 - III. Vigilar que todas las empresas con las que se contraten servicios de alumbrado público o compra de materiales para el municipio, se sujeten a lo estipulado en los contratos respectivos.
 - IV. Proponer al Ayuntamiento la instalación del alumbrado ornamental en las zonas residenciales y en las vías de comunicación y lugares más frecuentados por los habitantes y por el turismo, incluyendo los edificios y monumentos históricos.
 - V. Vigilar la formulación del inventario general de los materiales y equipo del Servicio de Alumbrado Público, para efectos de control patrimonial, inclusive del material que se requiera por cambios o mejoras en los sistemas de alumbrado;
 - VI. En general, vigilar la mejora constante y total del Servicio de Alumbrado Público en el Municipio; y
 - VII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 109.- Son Obligaciones y atribuciones de la comisión de Nomenclatura, Calles y Calzadas:

- I. La realización de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos la nomenclatura de todo el Municipio; así como su control de crecimiento y perfeccionamiento constante, en todas las áreas de la ciudad, incluyéndose las áreas rurales.
- II. Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial.
- III. Proponer al Ayuntamiento la asignación de nuevos nombres a las vías y plazas públicas, procurando conservar los nombres tradicionales y suprimiendo duplicidades en nombres.
- IV. Vigilar permanentemente que todas las vías públicas dentro del Municipio se mantengan en las mejores condiciones posibles de uso y libres de obstáculos, comprendiéndose las avenidas, calles de tránsito ordinario, carreteras de intercomunicación en general, caminos vecinales, brechas y terracerías.
- V. Proponer la realización de campañas en coordinación con los medios de comunicación y los propios ciudadanos, tendientes a lograr una mejor conservación y perfeccionamiento de las vías públicas dentro del Municipio;

- VI. Promover la preservación del centro histórico y los barrios tradicionales del Municipio, presentando a consideración del Ayuntamiento, la normatividad que la haga posible, procurando, cuando el caso lo amerite, la participación de otras instancias de Gobierno, Universidades y Organizaciones Sociales; y
- VII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 110.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Espectáculos Públicos y Actos Cívicos:

- I. Planear, elaborar y distribuir los programas de actividades cívicas del Ayuntamiento y la población.
- II. Promover y supervisar los diversos comités pro-festividades cívicas en el Municipio y llamar a participar a los diversos sectores de la población.
- III. Vigilar el calendario y programa de actividades cívicas para cada ejercicio anual del Ayuntamiento, promoviendo la intervención de las Dependencias Municipales y personas que se consideren necesarias para su realización.
- IV. Asistir junto con el Presidente Municipal, al desarrollo de las actividades cívicas y representarlo en los casos que éste determine.
- V. Recibir información de los gastos erogados en el ramo de festividades cívicas.

- VI. En general, planear y promover la elevación del nivel cívico de la población.
- VII. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de ordenamientos municipales en materia de espectáculos públicos.
- VIII. La vigilancia en cuanto a la aplicación de los reglamentos de espectáculos públicos y demás ordenamientos legales relacionados con el ramo, dentro del municipio, tanto por lo que corresponde a las autoridades municipales, como a los empresarios o promotores de espectáculos públicos en general.
- IX. Realizar visitas y estudios sistemáticos actualizados, sobre las características de los lugares donde se lleven a cabo los espectáculos públicos, así como de las tarifas que deban aplicarse a los mismos.
- X. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de espectáculos y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre inspección y vigilancia deba emprender el municipio.
- XI. Evaluar las labores propias de los inspectores municipales destinados a la revisión del funcionamiento de todos los espectáculos públicos, en lo concerniente a las normas legales y reglamentarias que les sean aplicables.

- XII. Fomentar las relaciones públicas en cuanto al intercambio de experiencias y puntos de vista, tendientes a dar un mejor espectáculo y en las mejores condiciones materiales, a los propios espectadores.
- XIII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 111.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Protección Civil y Bomberos:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de ordenamientos municipales en materia de protección civil en el municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones y atribuciones en materia de protección civil y, con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba de emprender el municipio.
- III. Estudiar y proponer la celebración de contratos, convenios o acuerdos de coordinación con autoridades de los distintos niveles de gobierno o con los particulares que tengan injerencia en la materia de protección civil.
- IV. Promover, que las autoridades correspondientes, lleven a cabo la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil.
- V. Designar de entre sus miembros un representante para que integre

el Consejo Municipal de protección Civil; y

- VI. Las demás determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 112.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Desarrollo Humano y Asistencia Social:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas tendientes a la promoción del desarrollo humano y asistencia social en el municipio.
- II. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen, informes, que le sean turnados.
- III. Generar vínculos con las demás autoridades para el desarrollo humano y social.
- IV. General políticas públicas que tiendan a promover el respeto y el bienestar de las personas en general, y en específico con grupos prioritarios.
- V. Fomentar y evaluar el impacto de los programas federales y estatales de Asistencia Social en el Municipio.
- VI. Buscar la equidad en situaciones en las que los actores disponen desigualmente de los recursos.
- VII. Pugnar por una constante concientización ciudadana en cuanto a la participación entendida como factor de solución, combinando esfuerzos a través de la organización y la coordinación con la autoridad municipal.
- VIII. Las demás que determinen como de su competencia el

Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 113.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Padrón, Licencias, Inspección y Vigilancia:

- I. Analizar a detalle el establecimiento de giros restringidos independientemente de la integración de los requisitos que al efecto establece la ley estatal o el reglamento municipal respectivo.
- II. Conocer de la expedición de los permisos municipales de los diversos giros, para que no interfieran en ubicación y competencia leal con los demás comerciantes en base a la Ley estatal o reglamento municipal respectivo.
- III. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas relativas a la inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones municipales.
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de inspección y vigilancia y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que sobre inspección y vigilancia deba emprender el municipio.
- V. Vigilar que el personal de inspección, vigilancia y reglamentos, reúna los requisitos de probidad, honradez y competencia necesarios para llevar a cabo sus funciones, y

procurar la realización de una constante capacitación y evaluación de sus intervenciones; y

- VI. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 114.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Migrantes y Ciudades Hermanas:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento.
- II. Presentar al Ayuntamiento iniciativas, dictámenes e informes de resultados de sus trabajos y demás documentos relativos a los asuntos que les son turnados.
- III. Participar del control y evaluación de los ramos de actividad municipal que correspondan a sus atribuciones, mediante la presentación de informes y la participación en los procesos de planeación y presupuestación del Municipio.
- IV. Participar en la creación de un comité ciudadano con el fin de promover, efectuar y dar seguimiento a los hermanamientos existentes.
- V. Gestionar nuevos hermanamientos con ciudades en la cuales represente un beneficio para San Miguel el Alto.
- VI. Trabajar en conjunto con las autoridades federales, estatales y/o asociaciones civiles, en programas para el acercamiento entre migrantes y sus familias,

donde el principal actor sea el Gobierno Municipal.

VII. Promover las relaciones nacionales e internacionales con las autoridades de las ciudades, a efecto de establecer un intercambio turístico, cultural, comercial y tecnológico, entre otros a través del hermanamiento de dichas ciudades con la ciudad de San Miguel el Alto, Jalisco; y

VIII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 115.- Son obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Promoción Económica y Fomento Artesanal.

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de promoción económica y fomento artesanal dentro del municipio.
- II. Señalar y sugerir políticas generales al Ayuntamiento para la promoción económica y fomento artesanal del Municipio.
- III. Brindar apoyo y coordinación a las Autoridades Federales y Estatales en lo correspondiente a la ejecución de planes comerciales de desarrollo urbano estatal o municipal, así como la vigilancia y difusión de las leyes y reglamentos aplicables a la materia.
- IV. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con atribuciones en materia de Promoción económica y con base en sus resultados y a las necesidades operantes, proponer

las medidas pertinentes para orientar la política que sobre inspección y vigilancia deba emprender el municipio.

V. Analizar y, en su caso, proponer la celebración de convenios y contratos con autoridades federales, estatales o municipales que tengan funciones en referencia y aquellos a efectuarse con los particulares respecto de la planeación económica y fomento artesanal del municipio.

VI. Llevar a cabo el estudio, análisis y evaluación de los ramos de la actividad económica del Municipio, y proponer esquemas para orientar la política que al respecto deba emprender el municipio.

VII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 116.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Juventud y Deporte:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de ordenamientos municipales en materia de deportes y desarrollo integral de la juventud sanmiguelense.
- II. Proponer en el ámbito de su competencia, las políticas municipales de la juventud y el deporte, que permita incorporar plenamente a los jóvenes y deportistas al desarrollo de las actividades que el municipio promueve para una integración social;

- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes y deportistas, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos;
- IV. Formular el Programa Municipal de la Juventud y el Deporte;
- V. Proponer la instauración de unidades para el Desarrollo del Deporte de Alto Rendimiento.
- VI. Promover la conformación del Consejo de Jóvenes y Deportistas Destacados; así como la creación del Salón de Reconocimiento al Honor Juvenil y Deportivo;
- VII. Fomentar la práctica de actividades diversas, que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud y los deportistas;
- VIII. Implementar un programa de acceso a becas, incentivos y reconocimientos a jóvenes que por su dedicación y empeño, destaquen en las áreas científicas, tecnológicas, culturales y artísticas; y en el caso de los deportistas, a todos los aquellos cuyos méritos les hagan destacar en el deporte de alto rendimiento;
- IX. Proponer e implementar programas de capacitación y desarrollo deportivo tendientes a mejorar el nivel competitivo de nuestros deportistas;
- X. Concertar acuerdos de colaboración y coordinación que promuevan la participación de los sectores social y privado, en las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y el deporte;
- XI. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones sobre la problemática y características juveniles;
- XII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud y los deportistas a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;
- XIII. Formular, proponer, difundir y ejecutar el programa y la política municipal del deporte y la cultura física en el ámbito extraescolar;
- XIV. Promover la construcción, rehabilitación, conservación y mejoramiento de las instalaciones y servicios deportivos y juveniles de nuestro municipio;
- XV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes y deportistas del municipio,
- XVI. Promover programas y cursos de capacitación sobre diferentes temas que generen información y productividad para los jóvenes, en la salud, el trabajo, la escuela, el arte, la recreación y las ciencias;
- XVII. Realizar conferencias, talleres, cursos, foros y conciertos que estén dirigidos a los jóvenes, que tengan como finalidad la recaudación de fondos para el financiamiento de programas de atención a la juventud;
- XVIII. Estudiar la conveniencia de la celebración de convenios y contratos con la federación, el estado, los municipios y los

particulares respecto a la actividad deportiva; y

XIX. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 117.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Patrimonio:

- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas de reglamentos municipales concernientes a los bienes de dominio público y privado del municipio.
- II. Evaluar los trabajos de las dependencias municipales con funciones en materia de patrimonio municipal y con base en sus resultados y las necesidades operantes, proponer las medidas pertinentes para orientar la política que al respecto deba de emprender el Municipio.
- III. Evaluar la actividad patrimonial municipal, mediante la presentación de informes y la propuesta de sistemas para el adecuado uso, control, mantenimiento, recuperación, restauración, incremento y mejoramiento de los bienes de dominio público y privado del municipio.
- IV. Estudiar y, en su caso, proponer la celebración de convenios o contratos con la federación, el estado, los municipios o los particulares respecto de los bienes de dominio público y privado del municipio.

V. Vigilar que se organice y actualice el archivo de documentación del Área de Patrimonio Municipal respecto de los bienes muebles e inmuebles del dominio público y privado del municipio, así como opinar y hacer dictamen sobre la desincorporación o baja de los que lo ameriten.

VI. Vigilar que se organice y actualice el archivo de documentación del Área de Patrimonio Municipal respecto de los vehículos oficiales del Ayuntamiento, así como opinar sobre la dictaminación de la desincorporación o baja de vehículos.

VII. Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos municipales, realicen una revisión sistemática del estado que guardan estos, dando cuenta al cabildo de lo conducente.

VIII. Vigilar la exacta aplicación de lo regulado para el control y uso de vehículos oficiales del municipio, exigiendo la aplicación de las sanciones que resulten como consecuencia del mal uso de los vehículos o de los hechos ilícitos en que incurran los responsables; y

IX. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, o las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 118.- Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Prioritarios y Asuntos de la Niñez:

- I. Proponer las políticas que en materia de derechos humanos

- debe observar el Ayuntamiento, así como las medidas pertinentes para que adopte dichas políticas.
- II. Vigilar que los servidores públicos encargados de la administración municipal respeten los derechos fundamentales del ser humano, dando cuenta a los integrantes del Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de cualquier transgresión que a los mismos advierta.
 - III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que en materia de derechos humanos apruebe el Ayuntamiento.
 - IV. Supervisar y evaluar el trabajo de las dependencias municipales encargadas del fomento y la protección de los derechos humanos.
 - V. Proponer al Ayuntamiento la implementación de acciones coordinadas con los organismos públicos y sociales protectores de derechos humanos, para el estudio, la cultura y difusión de los mismos en el municipio.
 - VI. Visitar periódicamente las dependencias e instalaciones de los centros municipales de custodia, reclusión o detención, en coordinación con la Comisión Edilicia de Seguridad Pública, Movilidad, Transporte y Estacionamientos, con el fin de conocer la situación imperante de ellos y para cuidar que se respeten los derechos humanos de los individuos que son privados de su libertad, vigilando el exacto cumplimiento de sus garantías constitucionales.
 - VII. Coadyuvar con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para que las diversas autoridades municipales atiendan y cumplan las determinaciones, conciliaciones y recomendaciones que emita este organismo.
 - VIII. Promover la capacitación en materia de derechos humanos para los servidores públicos municipales
 - IX. Generar políticas públicas encaminadas a la protección de los más vulnerables y las niñas, niños y adolescentes de nuestro municipio
 - X. Estar en constante capacitación para atender a los grupos prioritarios y brindar su debida protección integral; y
 - XI. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes y reglamentos vigentes.
- Artículo 119.-** Son Obligaciones y Atribuciones de la Comisión de Igualdad y Equidad de Género:
- I. Proponer, analizar, estudiar y dictaminar las iniciativas en materia de igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en el Municipio;
 - II. Proponer políticas públicas que contemplen la problemática de las mujeres, los hombres y las familias en todos los aspectos sociales, laborales y económicos, para promover soluciones a la misma;

- III. Impulsar iniciativas para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres o los hombres, en todas sus formas y expresiones, mediante la implementación de medidas que contribuyan a hacer visible este problema y a sensibilizar a la población para evitarlo;
- IV. Supervisar los trabajos de los organismos municipales en la materia y proponer medidas tendientes a orientar una política de oportunidades equitativas entre el hombre y la mujer;
- V. Impulsar la equidad e igualdad de género en todas las áreas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Procurar que el Ayuntamiento establezca vínculos a través de las áreas correspondientes con las demás autoridades y organismos estatales, nacionales e internacionales encargados de promover la equidad de género; y
- VII. Las demás que determinen como de su competencia el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, las leyes y reglamentos vigentes.

CAPÍTULO V

De las Iniciativas

Artículo 120.- El procedimiento para la aprobación de los ordenamientos municipales, decretos y acuerdos del Ayuntamiento se iniciará mediante iniciativa y finalizará mediante la expresión de la voluntad del Ayuntamiento.

Artículo 121.- La facultad de presentar iniciativas de ordenamiento municipal, decreto y acuerdo, corresponde:

- I. Al Presidente Municipal;
- II. Los Regidores;
- III. Al Síndico; y
- IV. A las comisiones del Ayuntamiento.

Pueden presentar iniciativas de ordenamiento municipal, los ciudadanos inscritos en la lista nominal del Estado correspondiente al Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco, cuyo número represente cuando menos el 0.05 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los mismos términos y formalidades que exija la Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del Estado de Jalisco.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deban ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 122.- Cuando algún titular de dependencia o entidad de la administración municipal desee proponer la creación o alguna reforma de ordenamiento municipal o decreto, debe remitirla por escrito al Presidente Municipal o algún munícipe o a

la comisión edilicia competente, para que éstos, si así lo tienen a bien, la presenten ante el Ayuntamiento a efecto de iniciar el procedimiento correspondiente.

Artículo 123.- La iniciativa de ordenamiento municipal es aquella que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de los ordenamientos municipales a que se refiere la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal.

Los ordenamientos municipales son aquellos que imponen obligaciones y otorgan derechos a la generalidad de las personas y pueden ser:

- I. Reglamentos;
- II. Bandos de policía y buen gobierno; y
- III. Circulares y disposiciones administrativas de observancia general;

Artículo 124.- Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en este reglamento, cumpliendo además con lo siguiente:

- I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;
- II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, decreto o acuerdo, no puede presentarse de

nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

- III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;
- IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación, el cual tendrá el término de 60 sesenta días naturales para hacerlo;
- V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados municipales en su caso;
- VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y
- VII. El Ayuntamiento debe mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 125.- Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

- I. Materia que regulan;

- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

Artículo 126.- La iniciativa de decreto municipal es aquella que, en el ámbito de atribuciones del Ayuntamiento, otorga derechos o impone obligaciones a determinada persona física o jurídica.

Artículo 127.- La iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación.

Los acuerdos pueden ser:

- I. Acuerdos económicos; y
- II. Circulares internas, instructivos, manuales y formatos.

Artículo 128.- La iniciativa de acuerdo tiene carácter de dictamen, por lo que no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los municipios con la anticipación que señala el artículo 150 de este reglamento y, hecho lo anterior, se agenda en el punto correspondiente del orden del día respectivo. En el punto correspondiente, el munícipe da lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo puede ser agendada para sesión subsecuente.

Artículo 129.- Los bandos de policía y buen gobierno son las normas expedidas por el Ayuntamiento que contienen las disposiciones relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la seguridad general, al civismo, la salubridad, el medio ambiente, la conservación de servicios, vialidades y el ornato público, la propiedad y el bienestar colectivo y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de sus derechos, así como la integridad moral del individuo y de la familia.

Artículo 130.- Las circulares y disposiciones administrativas de carácter general son aquellas resoluciones del Ayuntamiento que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dictan con una vigencia temporal, en atención a necesidades inminentes de la administración pública municipal o de los particulares.

Artículo 131.- Los acuerdos económicos son las resoluciones que sin incidir directa o indirectamente en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la autoridad municipal tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés público.

Artículo 132.- Las circulares internas, instructivos, protocolos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, son las resoluciones que dicta el Ayuntamiento respecto de su funcionamiento administrativo interno, y deben tener los requisitos siguientes:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad que la emitió;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

Artículo 133.- Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

Artículo 134.- El Ayuntamiento puede presentar iniciativas de leyes o decretos ante el Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la ley estatal que rige el funcionamiento del Poder Legislativo. Las iniciativas de leyes o decretos son las resoluciones que el Ayuntamiento, a iniciativa de cualquiera de los munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, emite para plantear al Congreso del Estado la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos en materia municipal. Las propuestas para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado siguen el mismo trámite que las iniciativas de ordenamiento municipal.

Artículo 135.- Las iniciativas provenientes de los munícipes o de las comisiones del Ayuntamiento, se turnan a las comisiones que correspondan para su estudio y dictamen. Las comisiones deben emitir su dictamen dentro de los 60 sesenta días naturales siguientes a aquel en que se les turnó. Este plazo puede ampliarse si a juicio de la Comisión requiere mayor estudio, situación de la que debe dar aviso al Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 136.- Las iniciativas se presentan mediante escrito firmado por los munícipes o por las comisiones del Ayuntamiento que las formulen, debiendo contener, en su caso:

- I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:
 - a. Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa;
 - b. Materia que se pretende regular;
 - c. Fundamento jurídico;
 - d. Objeto y fines que se persiguen con la iniciativa; y
 - e. Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.
- II. Propuesta del articulado de ordenamiento municipal que se pretenda crear, reformar o derogar, debiendo contener, en su caso, los elementos que señala la ley estatal que establece las bases generales de la administración pública municipal;

- III. Propuesta concreta de los términos del decreto o acuerdo que se pretende emita el Ayuntamiento; y
- IV. Disposiciones transitorias en las que, entre otras cuestiones, se señale la vigencia del ordenamiento o decreto.

Artículo 137.- Recibida una iniciativa, el Presidente Municipal propone al Ayuntamiento el turno a la comisión o comisiones a que compete el asunto, de conformidad con el presente reglamento.

Cuando la competencia corresponda a varias comisiones edilicias, el Presidente Municipal propone el turno a las mismas para que trabajen conjuntamente bajo la dirección de la comisión convocante.

La comisión convocante es la primera en el orden de enunciación propuesto por el Presidente Municipal, de acuerdo con la especialización de las comisiones.

El turno a comisiones lo propone el Presidente Municipal con estricto apego a las atribuciones que establece este reglamento.

El turno propuesto por el Presidente Municipal debe ser aprobado por el Ayuntamiento, con las modificaciones que en su caso, considere pertinentes.

Artículo 138.- Las comisiones, para proponer al Ayuntamiento se rechace una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo económico que así lo declare.

Cuando el Ayuntamiento vote en sentido negativo un acuerdo económico en que se proponga rechazar una iniciativa, ésta regresa a la comisión para que continúe el

proceso de estudio, análisis y dictaminación.

Antes de que se someta a votación un dictamen, cualquier munícipe puede solicitar que el dictamen regrese a comisión, para mayores estudios y el Ayuntamiento decide si aprueba o no dicha solicitud.

En el caso de que un dictamen sea desechado por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal declara que se tiene por desechado el dictamen y, por tanto, rechazada la iniciativa que le dio origen.

Artículo 139.- Las iniciativas adquieren el carácter de ordenamiento municipal o decreto cuando son aprobadas, promulgadas y publicadas por el Ayuntamiento.

Artículo 140.- Recibida la iniciativa por el Presidente de la comisión, éste debe formular el proyecto de dictamen dentro del plazo establecido en el artículo 135 de este ordenamiento, salvo que la iniciativa requiera, a juicio de la comisión de un plazo mayor, supuesto en el cual puede prorrogarse, cuidando siempre de respetar los plazos en que la comisión debe dictaminar.

Una vez elaborado el proyecto de dictamen el Presidente de la comisión, debe entregarlo a los integrantes de la misma a más tardar veinticuatro horas antes de la reunión de comisión en que vaya a discutirse, conjuntamente con la citación a reunión de comisión.

Si el proyecto presentado por el Presidente de la comisión es aprobado sin adiciones o reformas se tiene como resolución definitiva

de la comisión. Si en la reunión de comisión en que se estudie este proyecto se aprueban modificaciones o adiciones al mismo, se procede a incorporarlas al dictamen.

Las resoluciones de las comisiones se toman por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente de la comisión tiene voto de calidad.

Artículo 141.- Cuando alguno de los integrantes de la comisión disienta de la resolución definitiva, puede expresar su voto particular, mismo que es declarativo y cuyo fin es dejar asentada una determinada posición.

Artículo 142.- En el supuesto de turno conjunto, las comisiones aprueban el dictamen por el voto favorable de la mayoría de sus integrantes. En caso de empate tiene voto de calidad el Presidente de la comisión convocante.

Artículo 143.- Los integrantes del Ayuntamiento deben excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal, o lo tenga su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo en línea recta sin limitación de grado o pariente consanguíneo en línea colateral hasta el cuarto grado, pariente por afinidad hasta el segundo grado, o cuando tenga interés alguna persona jurídica de la que forme parte el propio edil o las personas anteriormente señaladas.

Artículo 144.- Para los efectos de los debates en la sesión del Ayuntamiento, los Presidentes de las comisiones anexan a los dictámenes los votos particulares que se presenten.

Artículo 145.- Las comisiones pueden citar a funcionarios de la administración municipal por conducto del Presidente Municipal para que emitan su opinión o solicitar que proporcionen información respecto de determinado asunto que se les haya turnado. Las comisiones pueden solicitar la asistencia de personas de reconocida experiencia en alguna materia en particular, para efecto de que asesoren respecto de un asunto turnado.

CAPÍTULO VI De los Dictámenes

Artículo 146.- Ninguna iniciativa de ordenamiento o decreto se somete a la consideración del Ayuntamiento sin que antes haya sido examinada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes.

Artículo 147.- Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen por escrito al Ayuntamiento a través del presidente de la comisión o del presidente de la comisión convocante en caso de dictamen conjunto. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

Artículo 148.- Para la validez de los dictámenes que las comisiones presentan al Ayuntamiento, se requiere que éstos sean aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

Artículo 149.- Los dictámenes deben constar con un apartado de antecedentes, una parte considerativa y otra resolutive.

CAPÍTULO VII

De los Debates

La parte de antecedentes consiste en la narración de hechos o actos que incumben directamente en las iniciativas en estudio.

La parte considerativa consiste en el estudio detallado de la iniciativa turnada, así como las conclusiones de la comisión o comisiones dictaminadoras.

La parte resolutive consiste en la propuesta de ordenamiento o decreto o acuerdo que se pone a consideración al Ayuntamiento.

Artículo 150.- No puede discutirse ante el Ayuntamiento ningún proyecto de ordenamiento municipal, decreto o acuerdo sin que previamente se hayan entregado a los munícipes, copias del dictamen, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión. Además, no se tomarán acuerdos mediante votación cuando algún asunto no se encuentre en el orden del día plasmado en la convocatoria.

Corresponde a los presidentes de las comisiones edilicias o a los presidentes de las comisiones convocantes, en el supuesto de dictamen conjunto, cumplir la obligación que señala el párrafo anterior, pudiéndose auxiliar de la Secretaría General para tales efectos.

Artículo 151.- El Ayuntamiento decide si los dictámenes se aprueban, se desechan o se regresan a comisión. Si el Ayuntamiento decide que se regrese a comisión, se debe cumplir el plazo establecido en el artículo 135 de este ordenamiento.

En caso de que se deseche un dictamen, se tiene por rechazada la iniciativa que le dio origen.

Artículo 152.- Es inviolable el derecho de los munícipes a la manifestación de sus ideas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 153.- El debate es el acto por el cual el Ayuntamiento delibera acerca de los asuntos de su competencia, a fin de determinar si deben o no ser aprobados. Sólo se procede al debate cuando el asunto haya sido previamente agendado y aprobado el orden del día en la sesión correspondiente.

Artículo 154.- El Presidente Municipal pone a discusión los dictámenes. Cuando se trate de dictámenes de ordenamiento municipal, el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.

Artículo 155.- Si hay discusión, en cualquier iniciativa, el Presidente Municipal con apoyo de la Secretaria General forma una lista de oradores, en la que inscribe a quienes deseen hablar en pro, en contra o abstención del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, comenzando por el inscrito en contra, abstención y a favor.

Artículo 156.- Cuando algún munícipe de los que se hayan inscrito, abandonare el Salón de Sesiones del Ayuntamiento en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en la lista de oradores.

Artículo 157.- Los munícipes que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales

cuando haya concluido la participación de la lista de oradores.

Artículo 158.- Ningún munícipe, cuando se encuentre en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente Municipal, misma que puede ser decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los munícipes, en los siguientes casos:

- I. Cuando se infrinja algún artículo de este reglamento;
- II. Cuando se pida ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión; y
- IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica.

No puede llamarse al orden al munícipe que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones, pero en caso de injurias o calumnias a los integrantes del Ayuntamiento, el munícipe señalado puede reclamarlas en la misma sesión, cuando el orador haya terminado su intervención.

Artículo 159.- En cualquier momento de los debates se puede pedir se observen las disposiciones de este reglamento formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el numeral o numerales cuya aplicación reclama. Escuchada y valorada la moción el Presidente resuelve de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 160.- Los integrantes de las comisiones dictaminadoras pueden hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones, mientras que los demás ediles

pueden hacer uso de la voz hasta tres veces sobre el mismo asunto, a excepción de que contesten alusiones personales. Sólo los ediles pueden hacer uso de la voz durante los debates en las sesiones del Ayuntamiento.

Artículo 161.- Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

- I. Por desintegración del quórum necesario para que el Ayuntamiento sesione;
- II. Por moción suspensiva propuesta por algún munícipe y aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta;
- III. Por desórdenes en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, que impidan el desarrollo de la sesión.

En los supuestos que prevé el párrafo anterior, el Presidente Municipal debe fijar de inmediato la fecha y hora en que el debate deba continuar.

No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

Artículo 162.- Una vez que hayan intervenido en el debate los munícipes inscritos, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto el Presidente Municipal somete a votación la iniciativa.

Artículo 163.- En la discusión en lo particular de un asunto, artículo por artículo, los munícipes que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa el debate. Una vez agotada la discusión de los artículos en debate, el Presidente Municipal

los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o rechazados definitivamente por el Ayuntamiento. Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados por el Ayuntamiento, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayores estudios, lo cual no implica que el dictamen en su conjunto se tenga por rechazado, sino que el referido dictamen con las modificaciones pertinentes debe ser presentado en la sesión subsecuente.

Artículo 164.- Durante el debate en lo particular, los munícipes pueden presentar propuestas para sustituir, modificar, adicionar o suprimir algo del artículo que está a discusión. La propuesta de redacción del artículo en debate debe ser clara y concreta, la cual se pone a consideración del Ayuntamiento. De aprobarse, la propuesta se considera parte del proyecto de dictamen. Todas las propuestas tendientes a modificar dictámenes, presentadas en el desarrollo de los debates por los munícipes, deben ser sometidas por el Presidente Municipal a votación.

Artículo 165.- Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria del Presidente Municipal.

Artículo 166.- Lo preceptuado por este capítulo, se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII

De las Mociones

Artículo 167.- Las mociones son instrumentos con que cuentan los munícipes para suspender trámites, debates o decisiones correspondientes a las sesiones del Ayuntamiento. Los munícipes deben presentar las mociones en forma breve y concreta.

Artículo 168.- Los munícipes, durante el desarrollo de las sesiones, pueden solicitar al Presidente Municipal una moción en los siguientes casos:

- I. Verificar el quórum del Ayuntamiento;
- II. Señalar la existencia de un error en el procedimiento;
- III. Retirar de la discusión un dictamen presentado;
- IV. Solicitar se aplace la consideración de un asunto;
- V. Solicitar orden; y
- VI. Aclarar el sentido del voto.

Artículo 169.- Una vez presentada la moción, el Presidente Municipal pregunta al Ayuntamiento si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa, se tiene por desechada la moción.

Artículo 170.- La moción de orden, en el supuesto de que algún munícipe esté haciendo uso de la voz, se regula conforme al artículo 158 del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

De las Votaciones

Artículo 171.- Las votaciones se hacen en forma económica, nominal o por cédula.

El sentido del voto puede ser:

- I. A favor;
- II. En contra; y
- III. Abstención.

Artículo 172.- Los acuerdos del Ayuntamiento, salvo que la Ley señale otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene el voto de calidad.

Artículo 173.- La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para todos aquellos supuestos en que este reglamento no señale expresamente una forma de votación. La votación económica se expresa por la simple acción de los munícipes de levantar el brazo al ser sometido un asunto a su consideración.

Artículo 174.- La votación es nominal, siempre que se ponga a consideración de los integrantes del Ayuntamiento:

- I. Los dictámenes de ordenamiento o decreto municipales;
- II. Los dictámenes que contengan iniciativa de ley o decreto ante el Congreso del Estado;
- III. El voto que el Ayuntamiento dicta en su calidad de integrante del Constituyente Permanente del Estado de Jalisco; y
- IV. La aprobación, revisión o actualización del Plan Municipal de Desarrollo y de los planes o programas municipales temáticos.

La votación nominal es aquella en la que el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento menciona los nombres y

apellidos de los munícipes, comenzando por el edil situado a la derecha del Presidente Municipal y siguiendo en el sentido inverso al de las manecillas del reloj, y los munícipes al escuchar su nombre, expresan el sentido de su voto. El Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento anota los votos dando a conocer al Presidente Municipal el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 175.- La votación es por cédula cuando se trata de la designación o destitución de servidores públicos municipales o de personas a las que el Ayuntamiento encargue comisión especial, en los casos que éste y demás ordenamientos dispongan.

En la votación por cédula cada edil deposita su cédula en el ánfora correspondiente que para ese efecto presenta a cada munícipe el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento. Obtenida la votación, el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento cuenta las cédulas y revisa que el número de las cédulas, depositado en el ánfora, corresponda al de los munícipes asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener ese resultado.

El Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento lee el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anota el resultado de la votación. Da cuenta al Presidente Municipal, para que haga la declaratoria que corresponda.

Artículo 176.- Para que el voto de un munícipe sea válido, debe emitirlo desde la tribuna del recinto oficial de Sesiones del Ayuntamiento o aquel que en su defecto se

haya habilitado. Exceptuando los supuestos previstos en el artículo 65 del presente reglamento.

Ningún munícipe puede salir de la sesión mientras se efectúa una votación, salvo con autorización del Presidente Municipal. En caso de que algún edil salga sin permiso, se entiende que ha renunciado a su derecho a emitir su voto, por lo que, en caso de que regrese al recinto oficial de la Sesión durante el desarrollo de la votación, no puede votar. En las votaciones, cualquier munícipe puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 177.- En el caso de votaciones económicas y nominales, cualquiera de los munícipes puede solicitar mediante una moción de aclaración, que el Encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido. Si como consecuencia de lo anterior resulta algún error en la declaratoria, el Presidente Municipal debe subsanarlo, señalando finalmente cuál es la decisión del Ayuntamiento respecto del asunto tratado.

Artículo 178.- No obstante, la prohibición a que se refiere el segundo párrafo del artículo 176 del presente ordenamiento, si algún munícipe abandona el recinto oficial de Sesiones del Ayuntamiento sin autorización del Presidente Municipal o se abstiene de emitir su voto, éste se computa como abstención.

En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación.

Artículo 179.- Las mayorías de votos necesarias para la aprobación de los asuntos competencia del Ayuntamiento, son aquellas que indica el artículo 35 la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento que concurran a una sesión.

Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del Ayuntamiento.

Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Cuando por la integración del Ayuntamiento o la asistencia de integrantes a una sesión, la mitad o las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria se considerará la cantidad inmediata superior.

En cada votación se determinará si el voto se emitirá en forma económica, nominal o por cédula. Cuando no se señale expresamente la forma de emitir el voto se entenderá que se trata de votación económica.

Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computarán los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado y no se suman a la mayoría.

Artículo 180.- Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:

- I. Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al

- Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- II. Crear organismos públicos descentralizados municipales o constituir empresas de participación municipal mayoritaria cuyos órganos de gobierno deberán estar integrados preferentemente bajo el principio de paridad de género;
- III. Adquirir bienes inmuebles a título oneroso
- IV. Establecer gravámenes sobre bienes que formen parte del patrimonio municipal;
- V. Desincorporar bienes del dominio público del Municipio;
- VI. Enajenar bienes inmuebles que formen parte del patrimonio municipal;
- VII. Solicitar al congreso del Estado, cuando haya imposibilidad del Municipio y no exista convenio, que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal;
- VIII. Aprobar la concesión de bienes y servicios públicos municipales a los particulares;
- IX. Celebrar contratos de fideicomiso público;
- X. La designación del titular del Órgano Interno de Control Municipal; y
- XI. Los demás casos que señalen otras leyes.

CAPÍTULO X

Del Modo de Suplir las Faltas

Artículo 181.- La forma de suplir a los integrantes del Ayuntamiento será de la siguiente manera:

- I. Dentro de los 60 días naturales de haber iniciado la administración municipal, el Ayuntamiento debe designar de entre sus miembros al munícipe que sule al Presidente Municipal en sus ausencias menores a setenta y dos horas, para la toma de decisiones administrativas.
Al presentarse el supuesto al que se refiere el párrafo anterior, el munícipe designado se encarga de velar por que durante el término de su suplencia, se continúe con la correcta prestación de las funciones y servicios públicos del Municipio, sin embargo en ningún caso puede nombrar o remover a los servidores públicos municipales;
- II. Las faltas temporales del Presidente Municipal, hasta por dos meses, deben ser suplidas por el regidor que para tal efecto sea designado por el Ayuntamiento;
- III. Las faltas del Presidente Municipal, por licencia de más de dos meses deben ser cubiertas con el nombramiento de un presidente interino, hecho por el Ayuntamiento de entre sus miembros en funciones, a mayoría absoluta de votos;

Artículo 182.- El Ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, un Presidente Municipal interino en los siguientes casos:

- I. Por licencia del Presidente o la Presidente Municipal mayor a dos meses.

- II. Por suspensión del mandato; o
- III. Por privación de la libertad con motivo de un proceso penal.

Artículo 183.- El Ayuntamiento debe proceder a nombrar de entre sus miembros en funciones, por mayoría absoluta de votos, al Presidente Municipal sustituto, en los siguientes casos:

- I. Por falta absoluta o interdicción definitiva, legalmente declarada, del Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. Por revocación del mandato; o
- III. Por destitución del cargo, en los casos previstos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 184.- Para efectuar la designación de la o el Presidente Municipal sustituto o interino, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Secretario General del Ayuntamiento deberá llamar al regidor o regidora suplente de la planilla registrada. Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección, por mayoría absoluta de votos.
En todos los casos de substitución o interinato la elección de la o el Presidente Municipal, deberá hacerse de entre los miembros en funciones que sean del mismo género que la o el Presidente ausente;
- II. En caso de ausencia de la o el Presidente Municipal designado de conformidad a la fracción anterior, el Ayuntamiento debe proceder a

nombrar a quien lo sustituirá, de conformidad a lo siguiente:

- a) Antes de efectuar la elección del Presidente Municipal, el Secretario General del Ayuntamiento deberá llamar al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido;
 - b) Una vez completo el Ayuntamiento se debe efectuar la elección, por mayoría absoluta de votos;
 - c) La elección de la o el Presidente, deberá hacerse de entre los miembros en funciones;
 - d) En los casos en que el Presidente Municipal a sustituir sea mujer, deberá elegirse otra mujer para continuar en el cargo y en los casos en que se trate de un hombre, el ayuntamiento podrá elegir a un hombre o a una mujer; y
- III. En caso de ausencia del suplente de la o el Presidente independientemente de que ejerza el cargo designado de conformidad a las fracciones anteriores, el Ayuntamiento a través del Secretario General deberá llamar al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido que sea del mismo género del suplente ausente.
 - IV. Para suplir a los Regidores de mayoría relativa se mandará llamar a su respectivo suplente. En el supuesto de que el suplente que sea llamado no comparezca, se

TÍTULO QUINTO
PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

De los Bienes Muebles e Inmuebles

Artículo 186.- El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio;
- III. Los capitales, impuestos, e hipotecas y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

Artículo 187.- Las cuentas a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, se integran por los recursos y bienes que aporten el Estado, el municipio o los particulares para fines específicos que busquen el desarrollo de actividades productivas o redunden en beneficio del interés general.

Los bienes y recursos aportados para fines específicos y sus accesorios, no pueden aplicarse para cubrir erogaciones distintas a los que señalan los convenios de donación y no son embargables. El Ayuntamiento no puede bajo ninguna circunstancia, gravarlos, ni afectarlos en garantía.

El ejercicio de las cuentas en administración debe ser autorizado por el Ayuntamiento y las mismas no forman parte de la Hacienda Municipal, pero sí se integran en la cuenta

llamará al siguiente suplente de la planilla registrada, de conformidad al orden de prelación establecido;

V. Para suplir a los Regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano que, de acuerdo a la planilla registrada por el partido, fuera el siguiente en el orden de prelación establecido, considerándose para tal orden, en primer lugar, a la lista de Regidores propietarios y en segundo, a la lista de Regidores suplentes, siempre que reúnan los requisitos de elegibilidad que contemplen la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y

VI. Las faltas temporales del Síndico hasta por un mes, deben ser suplidas por el servidor público municipal que designe el Ayuntamiento.

VII. Las faltas del Síndico por licencia de más de un mes, deben ser cubiertas por su suplente.

Artículo 185.- Las faltas definitivas y temporales mayores a 2 meses de regidores y síndicos en funciones, con excepción de lo previsto en este ordenamiento, se suplen conforme a lo dispuesto por la ley estatal en materia electoral.

pública para efectos de su revisión y fiscalización.

Artículo 188.- Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

I. Son bienes del dominio público:

a) Los de uso común:

1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;

2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y

3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;

b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;

c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;

d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y

grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos;

e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;

f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;

g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y

h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y

II. Son bienes de dominio privado:

a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;

b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;

c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;

d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y

e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

Artículo 189.- Para la enajenación de bienes de dominio público del municipio se requiere su previa desincorporación del dominio público, aprobada por el Ayuntamiento, conforme al presente reglamento y la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 190.- Cuando un bien inmueble del dominio privado del Municipio se incorpore al dominio público, el Ayuntamiento deberá emitir la declaratoria de incorporación correspondiente, la que debe ser publicada por una sola vez en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 191.- Sobre los bienes de dominio privado del municipio se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

Artículo 192.- Cuando se trate de actos de transmisión de dominio de los bienes del dominio privado del municipio, se deben observar los requisitos siguientes:

- I. Justificar que la enajenación o donación responde a la ejecución de un programa cuyo objetivo sea la satisfacción de un servicio público, pago de deuda o cualquier otro fin que busque el interés general.

- II. Realizar, en el caso de venta, un avalúo por perito autorizado, para determinar el precio mínimo de venta; y

- III. Realizar la enajenación mediante subasta pública al mejor postor, salvo que por las circunstancias que rodeen al acto, el Ayuntamiento decida por mayoría calificada cualquier otro procedimiento de enajenación.

No se puede realizar la enajenación de ningún bien de dominio privado durante los últimos seis meses de la Administración Pública Municipal, salvo que sea con motivo de la conclusión de trámites iniciados previamente que se realicen ante o por instituciones públicas oficiales para garantizar la atención a la salud, la educación, la seguridad pública o la protección civil del municipio.

Artículo 193.- El municipio a través del Ayuntamiento, puede celebrar contratos de fideicomiso público, observando las disposiciones aplicables de las leyes especiales y los requisitos que señala el artículo anterior respecto de la transmisión de dominio, a excepción de la subasta pública.

Artículo 194.-. Para adquirir bienes inmuebles a título oneroso, es necesaria la aprobación que haga el Ayuntamiento del dictamen que le presenten las comisiones respectivas, y que cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Que el inmueble que se pretenda adquirir sea para la construcción de una obra de infraestructura o equipamiento necesaria; que contribuya o sea necesario para la

prestación adecuada de un servicio público; o esté incluido en una declaratoria de reserva y proceda su adquisición para integrarlo a las reservas territoriales;

- II. Que el vendedor acredite la propiedad del inmueble con el título correspondiente, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el precio pactado no exceda del valor que le asigne el avalúo comercial que practique un perito valuador; y
- III. Que en la adquisición de terrenos de propiedad de los núcleos de población ejidal y comunal, se acredite el cumplimiento de los requisitos y acuerdos establecidos en la legislación agraria.

De no cumplirse lo establecido en las fracciones que anteceden, la compra será nula de pleno derecho y serán sujetos de responsabilidad quienes la hubiesen autorizado.

Artículo 195.- Dentro de los treinta días posteriores a la adquisición o transmisión de dominio de cualquier inmueble, el Ayuntamiento debe comunicarlo al Congreso del Estado y remitir copia certificada del dictamen, así como del acta de sesión del Ayuntamiento en la que se aprobó la adquisición, para los efectos de la revisión y fiscalización de la cuenta pública respectiva.

Artículo 196.- El Ayuntamiento, a través de la Sindicatura debe llevar un registro público de los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio y debe mantenerse actualizado.

Respecto de los bienes inmuebles, en dicho registro debe constar el destino de cada uno de ellos.

Toda persona tiene derecho a consultar la información del registro público a que se refiere este artículo y obtener constancia del mismo, previa solicitud y pago de los derechos que correspondan, que para tal efecto se hará de conformidad con lo que establezca el reglamento que expida el Ayuntamiento.

Artículo 197.- Los municipios deben conservar y preservar los bienes integrantes del patrimonio municipal en condiciones apropiadas para su aprovechamiento. Los ayuntamientos deben ejercer la vigilancia y control necesarios para evitar su ocupación irregular y realizar las acciones necesarias para recuperar aquellos que hayan sido ocupados sin autorización o en forma irregular por actividades distintas a los aprovechamientos comunes a los que estén afectados.

Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la ocupación irregular de predios, fincas y espacios destinados a fines públicos o al uso común.

El Ayuntamiento debe asegurar y garantizar que los bienes de uso común a que se refiere el presente reglamento, sean usados libre y gratuitamente por todos los habitantes del Municipio, con las restricciones establecidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o derivadas de los actos administrativos autorizados por las autoridades competentes.

Artículo 198.- El Ayuntamiento debe regular, en sus respectivos ordenamientos municipales, la adquisición de bienes y servicios, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y estableciendo para tal efecto la licitación pública y demás procedimientos aplicables, así como sus fases, requisitos y dependencias o entidades participantes.

CAPÍTULO II

De la Concesión de Bienes y Servicios Públicos Municipales

Artículo 199.- Los bienes y servicios públicos municipales, con excepción de los servicios de seguridad pública y policía preventiva municipal, así como de los bienes inmuebles con valor histórico o cultural relevante en los términos de la ley de la materia, previa autorización del Ayuntamiento, pueden ser materia de concesión a particulares, sujetándose a lo establecido por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; las cláusulas del contrato de concesión y demás leyes aplicables.

Artículo 200.- Está prohibido otorgar concesiones para la prestación de servicios públicos municipales a:

- I. Integrantes del Ayuntamiento;
- II. Servidores públicos municipales;
- III. Los cónyuges, parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales en segundo grado y los parientes por afinidad, de los señalados en las fracciones I y II de este artículo;
- IV. Las personas jurídicas privadas en las que los señalados en las fracciones I, II y III, de forma

individual o conjunta, tengan más del cincuenta por ciento de las acciones o su equivalente.

Artículo 201.- Para la concesión de bienes y servicios públicos municipales, el Ayuntamiento debe emitir una convocatoria suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, que debe publicarse en la Gaceta Municipal o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable, además de la publicidad que el Ayuntamiento considere conveniente.

El Ayuntamiento, acorde a la naturaleza del bien o servicio, puede utilizar un mecanismo distinto a la convocatoria pública, siempre y cuando la decisión se encuentre fundada y motivada y sea aprobada por el Ayuntamiento por mayoría absoluta.

Artículo 202.- La convocatoria debe contener:

- I. La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión;
- II. El señalamiento del centro de población o de la región en donde se requiere el servicio público;
- III. La autoridad municipal ante quien debe presentarse la solicitud;
- IV. La fecha límite para la presentación de la solicitud; y
- V. Los requisitos que deben cubrir los interesados en la concesión.

Artículo 203.- El Ayuntamiento debe proporcionar a los interesados en presentar solicitud para obtener la concesión, la información necesaria para que tengan conocimiento completo de las

características, objetivos y demás circunstancias de la concesión.

Los Ayuntamientos deben establecer y desarrollar esta obligación en los reglamentos municipales.

Artículo 204.- Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:

- I. Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;
- II. Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;
- III. Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen. El titular de la concesión puede solicitar antes de su vencimiento, la prórroga correspondiente respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier otro solicitante;
- IV. Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;
- V. Establecer que las tarifas son aquellas que para cada ejercicio

fiscal establezca la ley de ingresos respectiva, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;

- VI. Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y
- VII. Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.

Artículo 205.- En el contrato-concesión, se deben tener por puestas, aunque no se expresen, las cláusulas siguientes:

- I. La facultad del Ayuntamiento de modificar en todo tiempo, la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio público;
- II. La de inspeccionar la ejecución de las obras y la explotación del servicio;
- III. La de que todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera el concesionario para la prestación del servicio público, se considerarán destinados exclusivamente a los fines del mismo;
- IV. El derecho del Ayuntamiento, como acreedor singularmente privilegiado, sobre todos los bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación del servicio público;
- V. La obligación del concesionario de prestar el servicio público de

manera uniforme, regular o continua;

- VI. La de reemplazar todos los bienes necesarios para la prestación del servicio público, o de ejecutar todas las obras de reparación, conservación y reconstrucción, para la regularidad y continuidad del servicio;
- VII. La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aun en el caso de quiebra, no podrá traer como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio público;
- VIII. La de prestar el servicio público a toda persona que lo solicite, conforme a la naturaleza del servicio de que se trate, y de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas;
- IX. La obligación del concesionario de someter a la aprobación del Ayuntamiento, los contratos de crédito, prenda, hipoteca, emisión de obligaciones, bonos, o cualquiera otra, para el financiamiento de la empresa; y
- X. La prohibición de enajenar o traspasar la concesión, o los derechos de ella derivados, o de los bienes empleados en la explotación, sin previo permiso y por escrito del Ayuntamiento.

Artículo 206.- Las concesiones sobre bienes o servicios públicos municipales no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato por virtud del cual, una persona distinta al

concesionario goce de los derechos derivados de tales concesiones.

Artículo 207.- Los derechos y obligaciones derivados de la concesión, sólo pueden cederse con la autorización previa y expresa del Ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría calificada de sus integrantes, y exigiendo al concesionario que reúna los mismos requisitos y condiciones que se tuvieron en cuenta para el otorgamiento de la concesión respectiva.

Artículo 208.- Las concesiones de bienes y servicios públicos municipales se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Vencimiento del término;
- II. Renuncia del concesionario;
- III. Desaparición del bien objeto de la concesión;
- IV. Nulidad, revocación y caducidad;
- V. Declaratoria de rescate; y
- VI. Cualquiera otra prevista en las leyes, ordenamientos municipales o en las propias concesiones.

Artículo 209.- El Ayuntamiento puede revocar las concesiones municipales cuando:

- I. Se constate que el servicio público se preste en forma distinta a los términos de la concesión;
- II. No se cumpla con las obligaciones que deriven de la concesión o se preste irregularmente el servicio público concesionado;
- III. Se constate que el concesionario no conserva los bienes e instalaciones en buen estado de operación, o cuando estos sufran deterioro por la negligencia imputable a aquél, con perjuicio

- para la prestación eficaz del servicio;
- IV. El concesionario deje de contar con los elementos materiales o técnicos para la prestación del servicio público; y
 - V. En general, por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 210.- Las concesiones caducan:

- I. Cuando no se inicie la prestación del servicio público dentro del plazo señalado en la concesión;
- II. Cuando concluya el término de su vigencia; y
- III. Cuando el concesionario no otorgue en tiempo y forma las garantías que se le fijen para que tenga vigencia la concesión.

Artículo 211.- La nulidad, caducidad o revocación de las concesiones sobre bienes del dominio público se dictan por la autoridad judicial cuando proceda conforme a la ley, reglamentos o disposiciones del contrato de concesión.

Cuando la nulidad se funde en error, dolo o violencia y no en la violación de la ley, o en la falta de los supuestos de hecho para el otorgamiento de la concesión, ésta puede ser confirmada por el Ayuntamiento tan pronto como cesen tales circunstancias. En ningún caso puede anularse una concesión por alguna de las circunstancias anteriores, después de pasados cinco años de su otorgamiento.

La nulidad de las concesiones de bienes y servicios públicos municipales opera retroactivamente, pero el Ayuntamiento

puede limitar esta retroactividad cuando a su juicio el concesionario haya procedido de buena fe.

Artículo 212.- Procede rescatar los bienes y servicios públicos municipales concesionados por causas de utilidad o interés público, mediante indemnización. La declaratoria de rescate hecha por el Ayuntamiento, hace que los bienes y servicios públicos materia de la concesión, así como los bienes, equipo e instalaciones destinadas directa o indirectamente a los fines de la concesión, ingresen de pleno derecho al patrimonio del Municipio, desde la fecha de la declaratoria.

Artículo 213.- Puede autorizarse al concesionario a retirar y a disponer de los bienes, equipo e instalaciones de su propiedad afectos a la concesión, cuando los mismos no son útiles para el uso, aprovechamiento o explotación del bien por parte de su titular, y puedan ser aprovechados por el concesionario, pero en este caso su valor real actual se deducirá del monto de la indemnización.

Artículo 214.- En la declaratoria de rescate se deben establecer las bases generales que sirvan de base para fijar el monto de la indemnización que haya de cubrirse al concesionario. En ningún caso puede tomarse como base para fijar el monto de indemnización, el valor intrínseco de los bienes concesionados.

Artículo 215.- Si el afectado está conforme con el monto de la indemnización, la cantidad que se señale por este concepto tiene carácter definitivo. Si no está conforme, el importe de la indemnización se determina por la autoridad judicial a petición del interesado.

Artículo 216.- El Municipio debe fijar anualmente las tarifas o precios de los servicios públicos municipales concesionados a través de la ley de ingresos correspondiente. Si para el primero de enero de cada año, no se ha hecho la publicación de precios o tarifas, se debe proceder de la siguiente forma:

- I. Si al servicio no se le ha fijado precio o tarifa, éste continuará proporcionándose por el municipio, y se cobrará por el concesionario hasta la publicación de la ley de ingresos aplicable; y
- II. Si ya han venido operando bajo precio o tarifa, éstos se prorrogarán por el tiempo que duren, sin entrar en vigor los nuevos.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y
PARTICIPACIONES CIUDADANA Y
VECINAL**

**CAPÍTULO ÚNICO
Prevenciones Generales**

Artículo 217.- Es de orden e interés público, el funcionamiento de personas jurídicas que organicen y representen a los vecinos de las colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas y afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, mediante los reglamentos que apruebe el Ayuntamiento de San Miguel el Alto con el fin de asegurar la participación ciudadana y vecinal en la vida y actividades del Municipio.

Artículo 218.- Las asociaciones de vecinos o cualquiera que sea su denominación, deben adoptar la figura de asociación civil

prevista en la legislación civil sustantiva estatal.

Los reglamentos municipales deben regular el funcionamiento y las prevenciones mínimas que contendrán los estatutos de las asociaciones de vecinos y otras formas de organización ciudadana y vecinal a que se refiere el presente título, en lo que respecta a su papel como personas jurídicas auxiliares de la participación social, conforme a las siguientes bases:

- I. Solamente pueden formar parte los habitantes y los propietarios de predios y fincas de la colonia, barrio, zona, centro de población o comunidad indígena y afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, que libremente lo soliciten y sean admitidos, por cumplir con los requisitos que establezcan los estatutos de la persona jurídica respectiva;
- II. Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben respetar el derecho individual de sus miembros de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa y por tanto, los miembros deben participar en las actividades de su asociación, sin distinción de raza, nacionalidad, ideas sociales, políticas, ideológicas, culturales o religiosas;
- III. Corresponde al Ayuntamiento establecer los límites de la colonia, barrio, zona o centro de población que constituyan el ámbito territorial donde las formas de organización ciudadana y vecinal ejercen sus

atribuciones, escuchando la opinión de los vecinos en los términos de la reglamentación de la materia;

- IV. No pueden ser propuestos como miembros de las directivas, personas que sean integrantes del ayuntamiento o que desempeñen cargos en la administración pública municipal;

Las personas jurídicas que tengan funciones de representación ciudadana y vecinal deben promover la conservación y mejoramiento del medio ambiente, con el fin de propiciar una mejor calidad de vida de los habitantes de su zona, barrio o colonia; y

- V. Los conflictos que se presenten entre los vecinos y las personas jurídicas que los representen, entre los integrantes de estas y las directivas, así como entre las diversas personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, serán resueltos mediante arbitraje de la dependencia municipal designada para coordinar las relaciones del Municipio con las personas jurídicas que señala este título.

Artículo 219.- Las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, pueden a su vez integrarse en una unión o federación de organismos de la misma naturaleza, siempre que así lo prevean sus estatutos y sea aceptado por la mayoría de sus integrantes, atendiendo a lo dispuesto por el presente reglamento y

demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 220.- El Ayuntamiento debe promover la organización y participación de los vecinos, con las siguientes atribuciones:

- I. Definir, precisar y revisar los límites de las colonias, barrios y zonas de los centros de población, para determinar el ámbito territorial que corresponda a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, asegurando se incluyan la totalidad de las áreas urbanizadas;
- II. Determinar la dependencia municipal responsable para coordinar las relaciones con las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal, establecer su registro y en general, ejercer las atribuciones específicas que se establecen en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; para apoyar sus actividades;
- III. Promover en los habitantes y propietarios de las colonias, barrios, centros de población y comunidades indígenas y afromexicanas cualquiera que sea su autodenominación, la constitución e integración a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.

Cuando los vecinos no tengan la capacidad económica para pagar los gastos para constituir personas jurídicas, el Ayuntamiento promoverá por conducto del

- Colegio de Notarios, la presentación de los servicios de constitución y formalización de las personas jurídicas, sin costo para los interesados;
- IV. Proporcionar a las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal la información municipal que requieran para el desarrollo de sus actividades;
- V. Capacitar a los ciudadanos que han sido electos para conformar los órganos de participación social, tales como lo son las Asociaciones Vecinales, Mesas Directivas de Condominios, Asociaciones Civiles con funciones de representación vecinal, Sociedades Cooperativas con funciones de representación social y Comités Vecinales, en al menos los siguientes temas:
- a) Estructura de la administración pública de los tres órdenes de gobierno;
 - b) Mecanismos de rendición de cuentas y transparencia; y
 - c) Los mecanismos de participación social en la toma de decisiones y de presentación de propuestas. Así mismo, deberá dotar de materiales impresos o digitales, los cuales contendrán de manera resumida y de fácil comprensión la información que se brinde en la capacitación; y
- VI. Las demás que les confiere la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; los reglamentos

municipales respectivos y los estatutos de las personas jurídicas con funciones de representación ciudadana y vecinal.

Artículo 221.- Las asociaciones vecinales y las personas jurídicas que tengan función de representación ciudadana tienen derecho a presentar propuestas o solicitudes en sesiones ordinarias que se celebren de conformidad al mecanismo de Ayuntamiento Abierto establecido en la Ley de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO De los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

Artículo 222.- Para los efectos del presente reglamento, los comités de planeación para el desarrollo municipal se consideran como organismos auxiliares del Ayuntamiento, en la planeación y programación del desarrollo municipal.

Artículo 223.- Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal cuentan con las atribuciones que establezca la ley estatal en materia de planeación y los reglamentos aplicables.

Artículo 224.- La integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal será la que establezca la ley estatal en materia de planeación.

TÍTULO OCTAVO
DE LAS RELACIONES DEL MUNICIPIO
CON SUS SERVIDORES Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I

De los Servidores Públicos Municipales

Artículo 225.- Los servidores públicos del Municipio se dividen de conformidad con la naturaleza de su encargo y a las funciones que desempeñen, atendiendo a lo dispuesto por la ley estatal que regula a los servidores públicos. Los servidores públicos de base serán inamovibles, una vez transcurridos seis meses sin nota desfavorable en su expediente, en los términos de lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la ley estatal en materia de servidores públicos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 226.- Las relaciones laborales entre el Municipio y sus servidores públicos se rigen por la ley estatal de la materia y por los reglamentos interiores de trabajo que expidan los Ayuntamientos. Los integrantes de los cuerpos policiales, se rigen por sus leyes y reglamentos respectivos.

Artículo 227.- Cada servidor público es directamente responsable de su actuación ante el titular de la dependencia o entidad municipal en que labore

CAPÍTULO II

De las Sanciones Administrativas

Artículo 228.- Incurren en responsabilidad administrativa los servidores públicos que infrinjan las obligaciones establecidas en las leyes y reglamentos de la materia. Los

servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa serán sancionados de conformidad con el procedimiento que establezca la ley estatal aplicable.

Artículo 229.- Cuando un edil incurra en responsabilidad administrativa, será sancionado por el Ayuntamiento, de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación estatal aplicable, así como con lo dispuesto por los reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III

De la Seguridad Social

Artículo 230.- La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; la asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.

Artículo 231.- El Ayuntamiento, está obligado a la prestación de los servicios de seguridad social para sus servidores públicos, pudiendo a ese efecto celebrar convenios con dependencias y entidades federales, estatales o con organismos privados dedicados a la realización de la seguridad social.

TÍTULO NOVENO

MEDIOS DE APREMIO,
RESPONSABILIDADES Y DE LA
DECLARACIÓN DE SITUACIÓN
PATRIMONIAL

CAPÍTULO I

De Los Medios de Apremio

Artículo 232.- El Presidente Municipal puede hacer uso, en su orden, de los

siguientes medios de apremio, para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias determinaciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de una a veinte veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización al momento de cometer la violación; y
- III. Arresto, que no excederá, en ningún caso, de 36 horas.

Artículo 233.- La multa que se imponga a jornaleros, obreros, empleados o trabajadores asalariados no puede exceder del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 234.- Si el infractor no paga la multa que se le hubiere impuesto, se le permutará ésta por el arresto correspondiente, que no puede exceder, en ningún caso, de 36 horas.

Artículo 235.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios es de aplicación supletoria al presente Reglamento.

CAPÍTULO II

De las Responsabilidades

Artículo 236.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este capítulo, se consideran como servidores públicos municipales a los miembros del Ayuntamiento y en general a toda persona que desempeñe un cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública municipal, así como a quienes presten servicios en los organismos públicos descentralizados municipales, órganos derivados de contratos de fideicomiso público y empresas de

participación municipal mayoritaria, quienes son responsables por los actos u omisiones en que incurran por el desempeño de sus respectivas funciones, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad respectiva.

Artículo 237.- La acción para exigir dichas responsabilidades puede ejercitarse, durante el desempeño del cargo y dentro de los plazos establecidos en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 238.- Cuando algún miembro del Ayuntamiento comete un delito del orden común deberá ser procesado en los términos de la legislación penal.

CAPÍTULO III

De la Declaración de Situación Patrimonial

Artículo 239.- Tienen obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, ante su respectivo Órgano Interno de Control, todos los Servidores Públicos, asimismo, deberán presentar su constancia de declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Artículo 240.- La declaración de situación patrimonial y de intereses debe presentarse en los plazos y términos que al efecto señala la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

Artículo 241.- En caso de incumplimiento de las obligaciones consignadas en este capítulo, el Titular del Órgano Interno de

Control del Ayuntamiento deberá aplicar los procedimientos y sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TÍTULO DÉCIMO
DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS
ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I
De los Principios Generales

Artículo 242.- La administración pública municipal actuará sometida al ordenamiento jurídico, debiendo asegurar la igualitaria participación de los administradores y la publicidad de las actuaciones.

La Ley del Procedimiento Administrativo del estado de Jalisco será de aplicación supletoria al ámbito municipal, y se aplicará totalmente en caso de que no se expida reglamento alguno respecto de los procedimientos administrativos municipales.

Artículo 243.- El acto administrativo municipal es toda manifestación unilateral y externa de la voluntad, emitida por el ayuntamiento, sus integrantes o sus dependencias representativas, que crea, reconoce, modifica, transmite, declara o extingue derechos u obligaciones de acuerdo con las atribuciones y competencias de orden público que les son otorgadas por las leyes y los reglamentos. El acto administrativo municipal se sujetará a las reglas y disposiciones del Título Primero y del Título Segundo de la Sección Primera de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

CAPÍTULO II
De los Medios de Defensa

Artículo 244.- El Ayuntamiento instituirá en su reglamentación, con sujeción a los principios establecidos en el presente capítulo, los recursos y procedimientos jurídicos que establezcan los medios de defensa a favor de los administrados, en contra de actos administrativos emitidos por las autoridades municipales, que aquellos consideren han afectado su interés jurídico.

Artículo 245.- El Ayuntamiento instituirá en su reglamentación y presupuesto al funcionario, dependencia u órgano municipal con autonomía y definitividad en sus resoluciones, encargado de radicar y resolver las inconformidades planteadas por virtud de los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 246.- El municipio, por conducto del Síndico, podrá invocar la instauración del procedimiento de lesividad ante la autoridad jurisdiccional competente, solicitando la declaración de nulidad de resoluciones administrativas favorables a los particulares, cuando se considere que éstas lesionan el interés público de la comunidad. La autoridad jurisdiccional correspondiente substanciará dicho procedimiento en la vía sumaria.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento denominado Derogación, Reforma y Adición al Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de San Miguel el Alto, Jalisco y se derogan todas las disposiciones que se oponen al presente reglamento.

SEGUNDO. Los convenios, contratos, actos jurídicos de asociación o coordinación celebrados entre el municipio de San Miguel el Alto, o de éstos con el Gobierno Federal y Estatal, para la prestación de servicios públicos o realización de obras, o de cualquier otra naturaleza, antes de la vigencia de este reglamento, tienen plena validez y surtirán todos sus efectos hasta la fecha señalada para su terminación.

TERCERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

CUARTO. El Presente Reglamento fue aprobado por unanimidad de presentes con 10 diez votos a favor, en lo general y particular, en votación nominal; en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 19 de julio de 2022. Cumpliendo así con lo establecido en el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

DR. LUIS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL

CIUDADANO DR. LUIS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN V DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A LOS 5 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA GENERAL.

DR. LUIS ALFONSO NAVARRO TRUJILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL